

~~INSTRUCCIÓN~~
~~SOBRE MODIFICACIONES DEL~~
~~PERÍODO DE CONVERSIÓN~~

I-03/MPC Rev 02
1/07/2013

DEROGADO POR
I-03-MPC
Rev. 03
Fecha 22/09/2015

Y

RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO

EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

VIGENTE



DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

I - 03 - MPC

Revisión 02

Fecha:

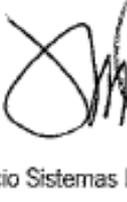
1/07/13

Página 2 de 54

INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE CONVERSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

REVISIÓN	APARTADOS AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN
00	Debido al elevado número de modificaciones sufridas en el contenido respecto a la versión 2 de 07/11/07 de la "Instrucción para la modificación del periodo de conversión y fecha de inicio", así como la implantación de la nueva codificación, el presente documento se establece como nueva versión.
01	Apartados 5.4.1, 5.4.2, 5.4.4, 5.10, 5.11. Anexo I tipo A-3. Anexo V sección conclusiones informe técnico.
02	Adaptación a los cambios de estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y Medio Ambiente establecida en el Decreto 151/2012, de 5 de junio.
<p>Elaborado y Revisado y por: Antonio Martín Pérez</p>   <p>Jefe de Servicio Sistemas Ecológicos de Producción.</p> <p>Fecha: 28 de julio de 2013</p>	
<p>Aprobado por: Ana María Romero Cerezo</p>   <p>Directora General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica</p> <p>Fecha: 1 de julio de 2013</p>	

CUADRO DE REVISIÓN

REVISIÓN	APARTADOS AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN
00	Debido al elevado número de modificaciones sufridas en el contenido respecto a la versión 2 de 07/11/07 de la "Instrucción para la modificación del periodo de conversión y fecha de inicio", así como la implantación de la nueva codificación, el presente documento se establece como nueva versión.
01	Apartados 5.4.1, 5.4.2, 5.4.4, 5.10, 5.11. Anexo I tipo A-3. Anexo V sección conclusiones informe técnico.
02	Adaptación a los cambios de estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y Medio Ambiente establecida en el Decreto 151/2012, de 5 de junio.
<p>Elaborado y Revisado y por: Antonio Martín Pérez</p>   <p>Jefe de Servicio Sistemas Ecológicos de Producción.</p> <p>Fecha: 28 de julio de 2013</p>	
<p>Aprobado por: Ana María Romero Cerezo</p>   <p>Directora General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica</p> <p>Fecha: 1 de julio de 2013</p>	



**DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS
AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

**INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE
CONVERSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO EN
PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

I - 03 - MPC

Revisión 02

Fecha: 1/07/13

Página 3 de 54

Para facilitar su seguimiento, a continuación se detalla el control de registro de documentos relativos a la modificación del periodo de conversión, desde su primera edición:

DOCUMENTO	VERSIÓN	FECHA	VIGENCIA
Criterios para la Reducción del Periodo de Conversión. Reglamento (CEE) 2092/91 Anexo I apartado 1.	-	10/04/02	NO
Instrucción para el Reconocimiento Retroactivo del Periodo de Conversión y Reconocimiento de la Fecha de Inicio	1 ¹	13/07/07	NO
Instrucción para la Modificación del Periodo de Conversión y Reconocimiento de la Fecha de Inicio.	2 ²	07/11/07	NO
Instrucción de 19 de marzo de 2010 de la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica sobre modificación del periodo de conversión y reconocimiento de la fecha de inicio	Revisión 00	24/03/10	NO
Instrucción de 19 de marzo de 2010, de la Secretaría General del Medio rural y la Producción Ecológica, sobre modificaciones del período de conversión y reconocimiento de la fecha de inicio	Revisión 01	10/05/11	NO

¹ Debido a un error en la codificación, la Versión 3 de 13/07/07, tendría que haberse denominado Versión 1 de 13/07/07, motivo por el que en el cuadro de registros se identifica como Versión 1

² Debido al elevado número de modificaciones sufridas en el contenido respecto a la versión 2 de 07/11/07 de la " Instrucción para la modificación del periodo de conversión y fecha de inicio", así como la implantación de la nueva codificación, este documento se establece como nueva versión.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS
AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

**INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE
CONVERSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO EN
PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

I - 03 - MPC

Revisión 02

Fecha:

1/07/13

Página 4 de 54

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN

DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO	Cumplimiento /Conocimiento
Servicio de Sistemas Ecológicos de Producción	Cumplimiento
Organismos privados de control autorizados en Andalucía	Cumplimiento
Servicio de Control de la Calidad Agroalimentaria	Conocimiento
Servicio de Calidad y Promoción	Conocimiento
Secretaría General Técnica de Agricultura y Alimentación	Conocimiento



DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE CONVERSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

I - 03 - MPC

Revisión 02

Fecha: 1/07/13

Página 5 de 54

ÍNDICE

1.	PREÁMBULO.....	6
2.	OBJETO Y ALCANCE.....	8
3.	DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA.....	8
4.	DEFINICIONES.....	8
5.	DESARROLLO DE LA INSTRUCCIÓN.....	9
5.1.	FECHA DE INICIO Y COMIENZO DEL PERIODO DE CONVERSIÓN.....	9
5.2.	PERIODO DE CONVERSIÓN Y SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE MODIFICACIÓN.....	9
5.3.	RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO (RFI).....	11
5.3.1.	Generalidades.....	12
5.3.2.	Procedimiento para la presentación y tramitación de solicitudes de RFI.....	12
5.3.3.	Documentación a presentar para el RFI.....	12
5.3.4.	Informe técnico para el RFI.....	13
5.4.	RECONOCIMIENTO RETROACTIVO DEL PERIODO DE CONVERSIÓN (RRPC).....	14
5.4.1.	Generalidades.....	14
5.4.2.	Procedimiento para la presentación y tramitación de solicitudes de RRPC.....	15
5.4.3.	Documentación a presentar para el RRPC.....	16
5.4.4.	Informe técnico para el RRPC (Anexo V).....	16
5.5.	PRÓRROGA DEL PERIODO DE CONVERSIÓN (PPC).....	19
5.5.1.	Generalidades.....	19
5.5.2.	Procedimiento para la presen	19
5.5.3.	Documentación a presentar p	19
5.6.	REDUCCIÓN DEL PERIODO DE CON	20
5.6.1.	Generalidades.....	20
5.6.2.	Procedimiento para la presentación y tramitación de solicitudes de RPC.....	20
5.6.3.	Documentación a presentar para el RPC.....	21
5.6.4.	Informe técnico para el RPC (sólo en el caso de tierras asociadas a la producción de ganado ecológico no herbívoro. Anexo VIII).....	22
5.7.	RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES (RRPC Y RPC).....	23
5.8.	CONTROL Y REVOCACIÓN.....	23
5.9	DEROGACIONES.....	24
5.10	EFFECTOS.....	24
	ANEXO I TIPOS DE MODIFICACIÓN DEL PERIODO DE CONVERSIÓN.....	25
	ANEXO II.....	27
	SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO (RFI).....	27
	ANEXO III.....	29
	SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO RETROACTIVO DEL PERIODO DE CONVERSIÓN (RRPC).....	29
	ANEXO IV.....	31
	DOCUMENTO DE REPRESENTACIÓN A ORGANISMOS PRIVADOS DE CONTROL ANTE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE.....	31
	ANEXO V.....	33

I-03/MPC Rev 02
1/07/2013

DEROGADO POR

I-03-MPC
Rev. 03

Fecha 22/09/2015

unicaciones de PPC.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

VIGENTE

VIGENTE



**DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS
AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

**INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE
CONVERSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO EN
PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

I - 03 - MPC

Revisión 02

Fecha:

1/07/13

Página 6 de 54

INFORME TÉCNICO PARA EL RRPC.....	33
ANEXO VI.....	39
COMUNICACIÓN DE PRÓRROGA DEL PERIODO DE CONVERSIÓN (PPC).....	39
ANEXO VII.....	41
SOLICITUD DE REDUCCIÓN DEL PERIODO DE CONVERSIÓN (RPC).....	41
ANEXO VIII.....	44
INFORME TÉCNICO PARA EL RPC.....	44



DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE CONVERSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

I - 03 - MPC

Revisión 02

Fecha: 1/07/13

Página 7 de 54

1. Preámbulo

El Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos (en adelante Reglamento (CE) n° 834/2007) y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 2092/91, parte de la base de que el método de producción ecológica constituye un método específico de producción, con respecto a la explotación agraria, a través de prácticas de cultivo variadas y de un aporte limitado de enmiendas orgánicas y minerales poco solubles, que implica restricciones en la utilización de fertilizantes y pesticidas que puedan tener efectos desfavorables para el medio ambiente o dar lugar a la presencia de residuos en los productos agrarios.

~~Concretamente, el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 834/2007 contiene los objetivos generales de la producción ecológica, y los artículos 4 y 5, los principios generales y los principios específicos aplicables en materia agraria, respectivamente.~~

~~En el artículo 17 del Reglamento (CE) n° 834/2007, se establecen los principios generales aplicables a la conversión y, en particular, el subapartado 1. e) establece la posibilidad de considerar como periodo de conversión, aquel “*periodo inmediatamente anterior a la fecha del inicio del periodo de conversión, siempre y cuando concurren determinadas condiciones*”.~~

~~Estas condiciones, son desarrolladas en los artículos 36 y 37 del Reglamento (CE) n° 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2008 (en adelante Reglamento (CE) n° 889/2008), por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007. En el apartado 1 del artículo 36 viene a establecerse de forma general que, para que las plantas y los productos vegetales se consideren ecológicos, las normas de producción enumeradas en los artículos 9, 10, 11 y 12 del R (CE) n° 834/2007, y las establecidas en el Capítulo 1 del R (CE) n° 889/2008, y en su caso, las normas excepcionales de producción recogidas en el Capítulo 6 del R (CE) n° 889/2008, deberán haberse aplicado normalmente en las parcelas durante un periodo de conversión de, al menos, 2 años antes de la siembra, de al menos 2 años antes de su explotación como piensos procedentes de la agricultura ecológica y de al menos 3 años antes de la primera cosecha de los productos ecológicos, en el caso de cultivos perennes distintos de los forrajes. Ese periodo de conversión comenzará, como muy pronto, cuando el operador haya notificado su actividad, de conformidad con el artículo 28.1 del Reglamento (CE) n° 834/2007, y someta su empresa al régimen de control a que se refiere el artículo 27 del Reglamento n° 834/2007.~~

~~No obstante, en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 36 y artículo 37 del Reglamento (CE) n° 889/2008, se establecen tres supuestos en los que cabe que la autoridad competente podrá dar su consentimiento a que ese periodo de conversión se reconozca de forma retroactiva, se prorrogue o se reduzca.~~

~~Es en relación a esos supuestos y a las solicitudes de los operadores para la aplicación de los mismos, que han de ser convenientemente tramitadas y resueltas por la Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica, como autoridad competente dentro de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en adelante CAPMA, por lo que se considera conveniente establecer criterios homogéneos para su tramitación.~~

Cabe invocar el Reglamento (CE) n° 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, que establece disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de la gestión y



**DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS
AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

**INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE
CONVERSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO EN
PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

I - 03 - MPC
Revisión 02
Fecha:
1/07/13
Página 8 de 54

control, previstos en el Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, e indica que a partir de 1 de enero de 2005 los Estados Miembros habrán de disponer de un sistema único de identificación de parcelas.

El Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, regula el sistema de información geográfica e identificación de parcelas agrícolas e indica que las Comunidades Autónomas son las responsables de la explotación y mantenimiento del SIGPAC, debiendo establecer las medidas adecuadas para incorporar a la base de datos, las actualizaciones de usos agrícolas y sistemas de explotación de los recintos.

La Orden de 2 de agosto de 2004 de la Consejería de Agricultura y Pesca, modificada por las de 31 de enero y 19 de octubre de 2005, establece las normas de implantación del SIGPAC. Por tanto, la identificación parcelaria adoptada por la actual CAPMA a tenor de las disposiciones normativas vigentes, es el SIGPAC.

El artículo 21.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio.

Asimismo, el artículo 98.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que los órganos superiores y directivos impulsarán y dirigirán la actividad administrativa mediante circulares, instrucciones y órdenes de servicio. En concreto, el apartado 3, prevé que las instrucciones son normas internas, dirigidas a establecer pautas o criterios de actuación por los que han de regirse las unidades dependientes del órgano que las dicta.

Por otro lado, según el artículo 5 del Decreto 166/2003, de 17 de junio, sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía, la aplicación del sistema de control a los operadores ecológicos, será llevado a cabo por organismos privados de control, previa autorización de los mismos y supervisión por parte de la CAPMA, por lo que se entienden como órganos delegados de la CAPMA para la realización de funciones de control y certificación de productos ecológicos.

Asimismo, mediante el artículo 5 del R(CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales, se establece que la autoridad competente podrá delegar tareas de control específicas en uno o más organismos de control de acuerdo con los apartados 2 a 4 del mencionado artículo.

Mediante la presente instrucción se determinan los criterios de actuación aplicables, conforme a los supuestos previstos de modificación del periodo de conversión, en relación con las peticiones planteadas por los operadores ecológicos, a través de las entidades de certificación, por Resolución de la Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción ecológica

En su virtud, y en ejercicio de las facultades que atribuidas del Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, se dicta la presente Instrucción.

2. Objeto y alcance



DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE CONVERSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

I - 03 - MPC

Revisión 02

Fecha: 1/07/13

Página 9 de 54

La presente instrucción está dirigida a los organismos privados de control de la producción ecológica autorizados por la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, para su actuación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

~~El objeto de la Instrucción es establecer criterios y procedimientos de actuación en relación con las solicitudes para la aplicación de los supuestos en los que la autoridad competente podrá reconocer retroactivamente, prorrogar o reducir el período de conversión, según se determina en los artículos 36 y 37 del Reglamento (CE) n° 889/2008, así como concretar los procedimientos de actuación entre los operadores, los organismos de control y la CAPMA, como autoridad competente respecto a esta materia.~~

3. Documentación de referencia

1. En cuanto a la determinación de los criterios de actuación aplicables, conforme a los supuestos previstos de modificación del periodo de conversión, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y el Reglamento (CE) n° 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.

2. En el ámbito territorial de Andalucía, y por razón específica de la materia, será de aplicación la presente Instrucción.

3. Para resolver las solicitudes se estará, en cuanto a procedimiento, a las normas aplicables con carácter general en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, y en concreto a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Definiciones

FECHA DE INICIO: Es la que fecha que asigna el organismo de control a las parcelas o animales de un operador cuando éste notifica su actividad a un organismo de control de la producción ecológica, a través de una solicitud. A partir de esta fecha se inicia el cómputo del periodo de conversión.

PERIODO DE CONVERSIÓN: Transición de la agricultura no ecológica a la agricultura ecológica durante un periodo de tiempo determinado en el que se aplicarán las disposiciones relativas a la producción ecológica. Empezará como muy pronto, cuando el operador notifique su actividad al organismo de control.

AÑO 0: Una vez que se inicia el periodo de conversión, los productos de origen vegetal no podrán comercializarse con la indicación "producto en conversión a la agricultura ecológica", hasta que no lleve, al menos, 12 meses realizando prácticas ecológicas antes de la cosecha. Estos 12 meses se conocen como año 0, o primer año en prácticas ecológicas.

Puesto que, hasta que no finalice el periodo de conversión no se puede hacer uso de la mención "ecológico", durante estos 12 meses, las cosechas tendrán que comercializarse como no ecológicas.

ZONA NATURAL: A efectos del presente documento, se entenderán por zonas naturales a aquellas definidas en el SIGPAC como uso forestal, pasto arbustivo, pasto arbolado, pastizal.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS
AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**
**INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE
CONVERSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO EN
PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

I - 03 - MPC

Revisión 02

Fecha:

1/07/13

Página 10 de 54

VIGENTE

5. Desarrollo de la Instrucción

5.1. Fecha de inicio y comienzo del periodo de conversión

La fecha de inicio de una parcela destinada a producción ecológica coincidirá con la fecha en la que el organismo de control registre la solicitud firmada por el operador solicitante en la que, además de venir indicada dicha parcela, se hayan reflejado todos y cada uno de los aspectos contemplados al respecto en los capítulos 1, 2, y 3 del Título IV del Reglamento (CE) n° 889/2008, con especial mención a:

- El compromiso contraído por el operador de efectuar las operaciones con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 a) y 3 d) del artículo 63 del Reglamento (CE) n° 889/2008.
- La fecha en que el productor dejó de aplicar productos no autorizados en la producción ecológica en la parcela en cuestión, de acuerdo con el apartado 3 e) del artículo 63, y del 1 c) del artículo 70, del Reglamento (CE) n° 889/2008.

Según lo dispuesto en el apartado 1 a) del artículo 17 Reglamento (CE) n° 834/2007, el periodo de conversión comenzará, como muy pronto, en la fecha en la que el productor haya notificado su actividad a un organismo de control autorizado y someta su explotación al régimen de control de conformidad con el artículo 28 apartado 1 del Reglamento (CE) n° 834/2007.

El organismo de control podrá retrasar la fecha de inicio establecida en el primer párrafo del presente apartado, en aquellos casos en los que detecte no conformidades durante el periodo comprendido entre la entrega de la solicitud firmada por el operador y la visita de control inicial, en cuyo caso, se considerará ésta última como fecha de inicio y comienzo del periodo de conversión.

~~5.2. Periodo de conversión y supuestos excepcionales de modificación~~

~~1. El Reglamento (CE) n° 889/2008 establece, en su artículo 36 como norma general, que las normas de producción ecológica deberán haberse aplicado normalmente en las parcelas durante un periodo de conversión de:~~

- ~~• al menos dos años antes de la siembra de la primera cosecha de los productos ecológicos.~~
- ~~• al menos tres años antes de la primera cosecha de productos ecológicos, en el caso de cultivos perennes distintos de los forrajes.~~
- ~~• al menos dos años antes de su explotación como piensos procedentes de la agricultura ecológica, en el caso de praderas o forrajes perennes.~~

~~2. No obstante prevé cuatro supuestos en los que la autoridad competente, es decir, la CAPMA a través de la Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica, puede excepcionar el cumplimiento de ese principio general:~~

- ~~a) Reconocimiento Retroactivo del Periodo de Conversión (en adelante **RRPC**) contemplado en el apartado 2 del artículo 36 del Reglamento (CE) n° 889/2008.~~



DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AGROALIMENTARIAS Y PRODUCTOS

INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES CONVERSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

I-03/MPC Rev 02
1/07/2013

DEROGADO POR

I-03-MPC
Rev. 03
Fecha 22/09/2015

I - 03 - MPC

Revisión 02

Fecha: 1/07/13

Página 11 de 54

- b) ~~Prórroga del periodo de conversión (en adelante **PPC**) contemplado en el apartado 3 del artículo 36 del Reglamento (CE) n° 889/2008.~~
- e) ~~Reducción del periodo de conversión (en adelante **RPC**) contemplado en el apartado 4 del artículo 36 del Reglamento (CE) n° 889/2008.~~
- d) ~~Reducción del periodo de conversión (en adelante **RPC**) contemplado en la segunda parte del apartado 2 del artículo 37 del Reglamento (CE) n° 889/2008.~~

~~Será potestad del **organismo de control** y, por tanto, **no precisará de autorización** por parte de la autoridad competente, la reducción del periodo de conversión relativa a la **primera parte del artículo 37.2** del Reglamento (CE) n° 889/2008 (reducción del periodo de conversión a un año para pastos y espacios al aire libre utilizados por especies no herbívoras) y el **artículo 38.2** (conversión simultánea de animales y parcelas para alimentación animal).~~

~~3. En consecuencia, como excepción a la duración de los periodos de conversión referidos en el artículo 36 y 37 del Reglamento (CE) n° 889/2008, los periodos de conversión se podrán modificar, por decisión de la autoridad competente, de acuerdo a lo siguiente:~~

- a) ~~**RRPC:** El Reglamento (CE) n° 834/2007 establece en su artículo 17.1.e) que para determinar el periodo de conversión, se podrá tener en cuenta un periodo inmediatamente anterior a la fecha del inicio, siempre y cuando concurren determinadas condiciones, por lo que la autoridad competente **podrá decidir** reconocer con carácter retroactivo **parte del periodo de conversión**, siempre que se garantice, mediante pruebas satisfactorias y suficientes, que los terrenos no se han tratado con productos no autorizados en la producción ecológica durante un periodo mínimo de tres años (Art. 36.2). Estos 3 años a los que se hace mención serán contabilizados como la suma de la parte del tiempo previa a la fecha de inicio que se reconozca más el periodo de conversión posterior necesario.~~

~~Los supuestos en los que se podrá aplicar esta modificación, son los siguientes:~~

- ~~Parcelas sometidas a medidas, conforme al Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999 o al Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, u otros programas oficiales, siempre que se pueda acreditar que no se han utilizado productos no conformes con la producción ecológica.~~
 - ~~Parcelas que sean zonas naturales o agrícolas, que no se hayan tratado con productos no conformes con la producción ecológica.~~
- b) ~~**PPC:** Es la ampliación del periodo de conversión más allá del plazo establecido por el apartado 1 del artículo 36 del Reglamento (CE) n° 889/2008, por decisión de la autoridad competente (Art. 36.3)~~

~~Es igualmente una excepcionalidad, que puede darse en parcelas en las cuales, una vez finalizado el periodo de conversión, los resultados analíticos de los controles realizados siguen arrojando resultados positivos de productos no autorizados en la producción ecológica por tratarse de tierras contaminadas, previo al inicio del control~~

- e) ~~**RPC:**~~



**DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS
AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**
**INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE
CONVERSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO EN
PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

I - 03 - MPC
Revisión 02
Fecha:
1/07/13
Página 12 de 54

I-03/MPC Rev 02
1/07/2013

DEROGADO POR
I-03-MPC
Rev. 03
Fecha 22/09/2015

~~antas y productos vegetales.~~

~~es la excepción aplicable a parcelas ya convertidas o en fase de conversión a la agricultura ecológica, que estén siendo tratadas con productos no autorizados en la producción ecológica y en las que el Estado miembro podrá reducir el periodo de conversión por debajo del plazo establecido en el apartado 1 del artículo 36 del Reglamento (CE) n° 889/2008, únicamente en los siguientes casos (Art. 36.4):~~

- ~~• Parcelas tratadas con un producto no autorizado en la producción ecológica, como parte de una medida obligatoria de control de plagas o enfermedades, impuesta por la autoridad competente del Estado miembro.~~
- ~~• Parcelas tratadas con un producto no autorizado en la producción ecológica en el contexto de pruebas científicas aprobadas por la autoridad competente del Estado miembro.~~

~~2. Tierras asociadas a la producción de ganado ecológico no herbívoro.~~

~~Cuando se trate de pastos y espacios al aire libre, aprovechados por especies no herbívoras ecológicas, y las tierras no hayan recibido tratamientos con productos no autorizados durante el último año, el periodo de conversión podrá ser reducido a 6 meses, bajo decisión de la autoridad competente (**segunda parte** del Art. 37.2).~~

~~4. En el **Anexo I** se puede consultar una tabla que resume las modificaciones y supuestos (tipos) del periodo de conversión que se pueden dar, de acuerdo con lo expuesto.~~

VIGENTE

5.3. Reconocimiento de la fecha de inicio (RFI)

El reconocimiento de la fecha de inicio, en adelante RFI, es un concepto que se aplica cuando un operador que se encuentra certificado por un determinado organismo de control, decide cambiar y someterse al régimen de control de otro organismo. Llegado el caso, el operador puede solicitar al nuevo organismo de control que le mantenga la fecha de inicio que le asignó el anterior (siempre que las parcelas y/o animales sean los mismos que los que registró con el anterior organismo de control).

5.1.1. Generalidades

Las comunicaciones de operadores a los que se les ha reconocido la fecha de inicio, deberán ser trasladadas a la Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica a medida que se vayan produciendo.

La identificación parcelaria tendrá que hacerse de acuerdo con el SIGPAC, al considerarse este sistema como referencia oficial en la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

Los organismos de control tendrán que comunicar a la autoridad competente los reconocimientos de fecha de inicio a medida que se vayan produciendo, además de un listado de operadores solicitantes de



reconocimiento de fecha de inicio, con indicación de si se les ha reconocido o no. Dicho listado se remitirá a la DGICAPE, a más tardar, el 31 de enero de cada año en curso, y comprenderá la información de enero a diciembre del año anterior.

La comunicación relativa al reconocimiento de la fecha de inicio, se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la versión vigente de la *“Instrucción conjunta para las comunicaciones de los organismos privados de control de la producción ecológica a la autoridad competente”*.

5.1.2. Procedimiento para la presentación y tramitación de solicitudes de RFI

Podrá solicitar el RFI cualquier operador que considere que se encuentra en la situación indicada en el apartado 5.3

El procedimiento se iniciará a **petición de los operadores** para lo que deberán formular la correspondiente solicitud, que se ajustará al modelo que figura en el **Anexo II**.

Las solicitudes estarán disponibles a través de los organismos de control.

Una vez cumplimentada la solicitud, el operador la presentará al organismo de control, el cual la evaluará junto con el **informe técnico para el RFI**, basándose en la presente instrucción. Si el resultado de la evaluación es **favorable**, el nuevo organismo de control establecerá como fecha de inicio, la correspondiente a la que tenía el operador en el anterior organismo de control. Esta comunicación se realizará a esta DGICAPE, a través de SIPEA.

5.1.3. Documentación a presentar para el RFI

Los documentos que el operador debe presentar al organismo de control, son los detallados a continuación:

1. Solicitud según Anexo II de la presente instrucción.
2. Tabla adjunta al Anexo II de la solicitud.
3. Informe técnico para el reconocimiento de la fecha de inicio.
4. Cualquier otra documentación que se considere de interés.

5.1.4. Informe técnico para el RFI

Para que el nuevo organismo de control reconozca al operador la fecha de inicio asignada por el anterior organismo de control, este último deberá facilitarle un informe sobre el estado de su certificación, que debe incluir la siguiente información:

- a. Datos de las parcelas: Datos SIGPAC (municipio, polígono, parcela, recinto y superficie del recinto), fecha de inicio de actividad, superficie del recinto para el que se solicita reconocimiento, tipo de cultivo y cultivo.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS
AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

**INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE
CONVERSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO EN
PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

I - 03 - MPC

Revisión 02

Fecha:

1/07/13

Página 14 de 54

- b. Croquis o plano a escala adecuada identificando las parcelas, si la superficie de la parcela no coincide con la del recinto completo.
- c. En el caso de explotaciones ganaderas, número de registro de la explotación, tipo de ganado, raza, especie y número de cabezas / animales.
- d. Alcance y fecha de validez del certificado de conformidad.
- e. Resumen del historial de análisis practicados en los tres últimos años y sus resultados.
- f. No conformidades detectadas los tres últimos años, y su estado.
- g. Fecha de la última visita y resultado.
- h. Fecha de la última decisión sobre la certificación y resultado.
- i. Pagos pendientes.
- j. Otros trámites pendientes.

El organismo de control emisor del informe dispondrá de un plazo máximo de 30 días hábiles, a contar desde el momento en el que se registra la solicitud del operador, descontando los días hábiles que transcurran desde la fecha recepción por el operador del presupuesto emitido por el organismo de control, en concepto de emisión del citado informe, hasta la fecha de la aceptación del operador del mismo.

En el caso de solicitudes masivas, y con el consentimiento de la autoridad competente, este plazo podrá prorrogarse.

Para cubrir los gastos administrativos que genera la emisión del informe, el organismo de control podrá establecer un coste de hasta 60 euros. Dicha cantidad, incluye el IVA y se aplicará al operador, en todos sus alcances, no pudiéndose por tanto, cobrar dicha cantidad por alcance.

El organismo de control emisor del informe, podrá no emitir el mismo, hasta tanto no se hayan cobrado los pagos pendientes por parte del operador, siempre que éste tenga conocimiento de esta circunstancia.

Un organismo de control no podrá reconocer la fecha de inicio a un operador que, según el informe emitido por el anterior organismo de control, tenga no conformidades abiertas.



5.4. Reconocimiento Retroactivo del Periodo de Conversión (RRPC)

5.1.5. Generalidades

~~Las solicitudes deberán ser presentadas y dirigidas a la DGICAPE, al menos, tres meses antes de la finalización del periodo de conversión y al menos, tres meses antes de la cosecha para la que se solicita el RRPC. No se admitirán a trámite aquéllas presentadas sin cumplir este requisito.~~

~~El orden de prioridad para la revisión de expedientes por la DGICAPE será en riguroso orden de entrada en el Registro General de Documentos de la CAPMA.~~

~~En caso de entradas masivas en una misma fecha, el orden de tramitación será por fecha de recolección del producto.~~

~~La identificación parcelaria tendrá que hacerse de acuerdo con el SIGPAC, al considerarse este sistema como referencia oficial en la CAPMA.~~

~~Sólo podrá concederse el RRPC a un operador que haya cumplido la reglamentación sobre la producción ecológica vigente, por lo que no se dará consentimiento a las solicitudes de aquellos operadores que hayan tenido no conformidades³ relativas a las normas de producción que afecten al carácter ecológico del producto en los últimos tres años, aún cuando éstas estén cerradas y no estén vinculadas con la parcela solicitada. Tampoco se concederá RRPC a las parcelas ligadas a estas no conformidades, aun cuando el operador sea diferente del que las provocó.~~

~~Si durante el trámite de la solicitud de RRPC, el operador incurriera en una no conformidad, ésta deberá ser comunicada por el organismo de control inmediatamente a la DGICAPE. El organismo de control actuará en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.~~

~~No se admitirá a trámite ninguna solicitud de operadores que se encuentren en situación de suspensión o retirada de la certificación. No se concederá RRPC a ningún operador que haya tenido alguna suspensión de la certificación o retirada de la misma en los últimos tres años anteriores a la solicitud de RRPC, siempre que el motivo de la suspensión o retirada tenga su origen en que se haya visto afectado el carácter ecológico del producto.~~

~~Todo operador deberá cumplir, **al menos, un periodo de conversión de 12 meses antes de que pueda ser beneficiario de un reconocimiento retroactivo del periodo de conversión.**~~

~~Se podrán exceptuar del anterior requisito a aquellos operadores que soliciten un RRPC, que puedan acreditar que los antecedentes de las parcelas hayan sido zonas naturales o zonas agrícolas en abandono durante un periodo de al menos, tres años, siempre que además de las muestras indicadas en el apartado 5.4.4, el organismo de control tome adicionalmente, muestras de producto del cultivo que se implante tras la puesta en producción de las parcelas, cuya cosecha vaya a hacer uso de indicaciones que hagan referencia al método de producción ecológica.~~

³ ~~Se tendrán en cuenta las no conformidades cuyos efectos se recogen en el Anexo I de la versión vigente de la "Instrucción de 2 de febrero de 2010, de la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica, sobre tiempos de retirada de la certificación".~~



DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN

INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES CONVERSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

I-03/MPC Rev 02
1/07/2013

DEROGADO POR

I-03-MPC
Rev. 03

Fecha 22/09/2015

I - 03 - MPC

Revisión 02

Fecha:

1/07/13

Página 16 de 54

~~Además de las solicitudes de operadores con propuestas favorables al RRPC, los organismos de control tendrán que enviar a la autoridad competente un listado de operadores solicitantes del reconocimiento retroactivo del periodo de conversión, con indicación de si son propuestas favorables o no. Dicho listado se remitirá a la DGICAPE, a más tardar, el 31 de enero de cada año en curso, y comprenderá la información de enero a diciembre del año anterior.~~

~~La comunicación relativa al reconocimiento retroactivo del periodo de conversión se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la versión vigente de la "Instrucción conjunta para las comunicaciones de los organismos privados de control de la producción ecológica a la autoridad competente".~~

5.1.6. Procedimiento para la presentación y tramitación de solicitudes de RRPC

~~Podrá solicitar el RRPC cualquier operador que considere que la situación de sus parcelas se ajuste a alguno de los supuestos indicados en el Anexo I de la presente instrucción.~~

~~El procedimiento se iniciará a **petición de los operadores** para lo que deberán formular la correspondiente solicitud, que se ajustará al modelo que figura en el **Anexo III**.~~

~~Las solicitudes estarán disponibles a través de los organismos de control así como en la Web de la CAPMA <http://www.cap.junta-andalucia.es/agriculturaypesca/portal>~~

~~En este caso, el operador dirigirá la solicitud de RRPC al organismo de control en el momento en que solicita la inscripción en el mismo o, **a más tardar**, el día de la visita inicial, solicitando al OC que la curse ante la DGICAPE, para lo que deberá acompañarla de un documento mediante el cual otorgue la representación al organismo de control, a efectos de solicitud de RRPC (**Anexo IV**).~~

~~Los organismos de control **evaluarán** la solicitud basándose en la presente instrucción, y cumplimentarán el *Informe Técnico para el RRPC* que, en caso de propuesta **favorable**, adjuntarán a la solicitud, así como los documentos correspondientes que se indican en la misma. El traslado de la solicitud a la DGICAPE se hará a través de SIPEA, teniendo en cuenta lo indicado en el primer párrafo del apartado 5.4.1.~~

~~Si la documentación aportada por el organismo de control no reuniera los requisitos exigidos, la DGICAPE requerirá al organismo de control para que en un plazo de diez días subsane la falta, con la indicación de que si así no lo hiciera, se entenderá por desistida la petición, previa Resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42.1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.~~

~~A la vista de la documentación presentada, la DGICAPE, emitirá resolución al respecto dirigida al organismo de control, para que actúe en consecuencia.~~

5.1.7. Documentación a presentar para el RRPC

~~Los documentos a presentar para solicitar el RRPC, se detallan a continuación:~~



DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AGROALIMENTARIAS Y PRODUCTOS

INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES EN LA CONVERSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO EN LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

I-03/MPC Rev 02
1/07/2013

DEROGADO POR
I-03-MPC
Rev. 03
Fecha 22/09/2015

**S
A**

I - 03 - MPC

Revisión 02

Fecha: 1/07/13

Página 17 de 54

- ~~1. Solicitud para el RRPC de acuerdo con el Anexo III de la presente instrucción.~~
- ~~2. Tabla adjunta al Anexo III de la presente instrucción.~~
- ~~3. Documento de representación (Anexo IV) en el caso de que la solicitud se presente a través del organismo de control).~~
- ~~4. Informe Técnico para el RRPC (Anexo V).~~
- ~~5. Copia de los informes analíticos realizados por un laboratorio acreditado o certificación del organismo de control sobre el resultado de las analíticas practicadas.~~
- ~~6. Otros documentos de interés que puedan afectar a la decisión del consentimiento del RRPC.~~

~~Cuando se haya solicitado excepción del cumplimiento del periodo de conversión de 12 meses antes de que se pueda ser beneficiario de un reconocimiento retroactivo del periodo de conversión⁴, se deberá presentar en esta DGICAPE previo al inicio de la comercialización, además de la citada documentación, la que se indica a continuación, una vez que se disponga de los resultados de la toma de muestra de producto a comercializar como ecológico:~~

- ~~1. Informe Técnico para el RRPC, sobre el que se ha debido añadir la información correspondiente a la visita de seguimiento, la toma de muestras y su resultado, visado por el órgano encargado de emitir la decisión de la certificación.~~
- ~~2. Copia de los informes analíticos realizados por un laboratorio acreditado o certificación del organismo de control sobre el resultado de las analíticas practicadas.~~

5.1.8. Informe técnico para el RRPC (Anexo V)

~~Se trata de un informe que ha de emitir el organismo de control que incluya y justifique la propuesta para el RRPC, según Anexo V de la presente instrucción, firmado por el técnico que realizó la visita de control, validado por el órgano que se pronuncia sobre la decisión de la certificación y sellado por el organismo de control.~~

~~El organismo de control, a la hora de cumplimentar el citado informe, y con relación a las **“pruebas satisfactorias suficientes y garantías”** a las que se hace referencia en el Anexo I, entenderá por este concepto las **evidencias contrastadas**, siendo éstas las que puedan ser verificadas en el momento de la visita por el técnico del organismo de control y que deberán aparecer reflejadas en el informe de visita o formar parte de éste. Estas evidencias serán de tres tipos:~~

- ~~- Evidencias **físicas**, obtenidas de la visita inicial a las parcelas solicitadas, en las que debe constar, al menos, una descripción lo más detallada posible del estado de las parcelas con relación a presencia de cultivos, estado de los cultivos, labores agrícolas realizadas⁵, y última fecha de aplicación insumos no autorizados en producción ecológica para cada una de las parcelas o recintos. Estas evidencias podrán ser reforzadas con evidencias documentales.~~

⁴ ~~Solamente en el caso de **zonas naturales y zonas agrícolas en el que se acredite un periodo mínimo de abandono de tres años** y en el que se haya optado por tomar una muestra de la primera cosecha del producto que se vaya a comercializar con referencias al método ecológico de producción.~~

⁵ ~~Vegetación espontánea anual y plurianual, trabajos agrícolas de poda, labores de suelo, tratamientos fitosanitarios, fertilización, cultivos implantados, estado sanitario, etc.~~



DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD/ AGROALIMENTARIAS Y PRODUCC

INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE CONVERSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

I - 03 - MPC

Revisión 02

Fecha:

1/07/13

Página 18 de 54

- Evidencias **documentales**, obtenidas tras la revisión de la documentación presentada por el operador: registros que correspondan a algún tipo de programa oficial establecido por la autoridad competente de un Estado Miembro o por la Comisión Europea, que corroboren las evidencias físicas y, siempre que puedan probar fehacientemente y con garantía, el tiempo que lleva la parcela sin recibir tratamientos con productos no autorizados de acuerdo con la normativa de producción ecológica.
- Evidencias **analíticas**, obtenidas a través de las tomas de muestras procedentes de las parcelas para las que se solicita el RRPC. Deberán haber sido tomadas por los organismos de control y tendrán que ser analizadas en laboratorios acreditados. Se tomará, al menos una muestra, de acuerdo con los criterios indicados en tabla siguiente:

Tipo solicitud RRPC (Según Anexo I)		CON CULTIVOS	SIN CULTIVOS	EN ABANDONO	
A-1		I/MV	I/S	NA	
A-2		I/MV	I/S	NA	
A-3	Zonas naturales ⁶	CON MASAS VEGETALES	SIN MASAS VEGETALES	CON MASAS VEGETALES	SIN MASAS VEGETALES
		I/S	NA	I/S	NA
A-3	Zonas agrícolas	CON CULTIVOS	SIN CULTIVOS	CON CULTIVOS	SIN CULTIVO
		I/MV	I/S	I/S/MV	I/S

LEYENDA

~~MOMENTO DE LA TOMA DE MUESTRA~~

~~TIPO DE MUESTRA A TOMAR~~

~~I: Visita o auditoria inicial de control~~

~~MV: material vegetal (**Producto** siempre que esté disponible. Opción preferente)~~

~~S: suelo~~

~~NA: no aplica~~

~~S / MV: toma de muestra de suelo o de material vegetal a criterio del OC~~

Quando se haya solicitado excepción del cumplimiento del periodo de conversión de 12 meses antes de que se pueda ser beneficiario de un reconocimiento retroactivo del periodo de conversión, **(solamente en el caso de zonas naturales y zonas agrícolas en abandono durante un periodo mínimo de tres años)**, se tomará, adicionalmente a la muestra indicada en la tabla anterior, muestra de producto del cultivo que se implante tras la puesta en producción de las parcelas.

El organismo de control indicará expresamente esta opción en la casilla que figura en las conclusiones del Informe Técnico para el RRPC.

Una vez que se disponga de los resultados de la analítica adicional, el organismo de control deberá remitir a la DGICAPE, **solamente** las siguientes secciones del Informe Técnico para el RRPC (ANEXO V):

⁶ A efectos del presente documento, se entenderán por zonas naturales a aquellas definidas en el SIGPAC como uso forestal, pasto arbustivo, pasto arbolado, pastizal.



DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AGROALIMENTARIAS Y PRODUCTOS

INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES CONVERSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

I-03/MPC Rev 02
1/07/2013

DEROGADO POR
I-03-MPC
Rev. 03
Fecha 22/09/2015

3
A

I - 03 - MPC

Revisión 02

Fecha: 1/07/13

Página 19 de 54

→ ~~COMPROBACIÓN DE LA SOLICITUD~~

- ~~Apartado 1~~

→ ~~CONTROLES Y EVIDENCIAS~~

- ~~Apartado B~~

→ ~~CONCLUSIONES INFORME TÉCNICO~~

- ~~Marcar la casilla propuesta favorable o desfavorable (no es necesario rellenar la tabla de nuevo).~~
- ~~Cuadro de firma: Validación por el órgano que emite la decisión de certificación.~~

~~En el caso de varios cultivos será necesario tomar una muestra por cada tipo de producto⁷. Con el consentimiento previo de la autoridad competente, se podrá reducir el número de muestras.~~

~~La DGICAPE, establecerá procedimientos sobre la toma de muestras y criterios sobre las materias activas que se deberán analizar.~~

~~De manera general, cada evidencia debe cumplir con los siguientes requisitos. En caso contrario, no podrán ser tenidas en cuenta:~~

- ~~Debe ser obtenida de manera imparcial por una persona con competencia técnica que forme parte del organismo de control o centros directivos de la Administración. Por tanto, no se admitirán declaraciones juradas por parte de los operadores, ni informes técnicos emitidos por terceros.~~
- ~~La evidencia debe relacionar de manera directa o indirecta, la última fecha de aplicación de insumos no autorizados con las parcelas y/o recintos solicitados.~~
- ~~El organismo de control tendrá que incluir en la descripción de las evidencias si éstas afectan a la totalidad de las parcelas y recintos solicitados o a parte de ellos debiendo, en este último caso, detallar la parte del recinto solicitada.~~

5.5. Prórroga del Periodo de Conversión (PPC)

5.5.1. Generalidades

~~Las comunicaciones deberán ser presentadas vía SIPEA a la DGICAPE **por los organismos de control.**~~

~~La identificación parcelaria tendrá que hacerse de acuerdo con el SIGPAG, al considerarse este sistema como referencia oficial en la CAPMA.~~

~~La comunicación relativa a la prórroga del periodo de conversión, se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la versión vigente de la *"Instrucción conjunta para las comunicaciones de los organismos privados de control de la producción ecológica a la autoridad competente"*.~~

⁷ ~~De acuerdo con el SIPEA: Arroz, Herbáceos de secano, Herbáceos de regadío, Frutales de secano, Frutales de pepita (regadío), Frutales de hueso (regadío), Frutales Regadío para transformación, Olivar, Hortícola al aire libre, Hortícola bajo plástico, Viñedo para vinificación, Hortícola para transformación, Uva de mesa, Cítricos, Cítricos para Transformación, Pastos, Sistemas Adehesados, Prados y Pastizales, Aromas y Medicinales, Bosques y Recolección silvestre, Barbecho y Abono verde, Semillas y Viveros, Plataneras y Subtropicales, Recolectores, Sistemas ganaderos.~~



DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AGROALIMENTARIAS Y PRODUCTOS

INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES CONVERSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

I-03/MPC Rev 02
1/07/2013
DEROGADO POR
I-03-MPC
Rev. 03
Fecha 22/09/2015

I - 03 - MPC
Revisión 02
Fecha:
1/07/13
Página 20 de 54

~~La autoridad competente podrá establecer de oficio ampliaciones de periodo de conversión de parcelas que hayan sido contaminadas con productos no autorizados en la producción ecológica, y que se comunicarán a los organismos de control correspondientes.~~

5.5.2. Procedimiento para la presentación y tramitación de comunicaciones de PPC

~~El procedimiento será iniciado por los organismos de control los que, como resultado de los controles analíticos de las tierras, detecten que están contaminadas una vez finalizado el periodo de conversión, siempre y cuando se haya podido constatar a través de evidencias contrastadas, que los productos no permitidos se habían aplicado antes de iniciar el periodo de conversión (Anexo I tipo B).~~

~~Los organismos de control deberán formular la correspondiente comunicación ante la DGICAPE acompañándola de la documentación que se indica en el siguiente apartado.~~

~~La comunicación, se ajustará al modelo que figura en el Anexo VI, de la presente instrucción y el traslado se hará a través de SIPEA.~~

~~Una vez realizada la comunicación por parte del organismo de control, se entenderá por aceptada por la DGICAPE~~

5.5.3. Documentación a presentar para la PPC

~~Los documentos a presentar son los detallados a continuación:~~

- ~~1. Comunicación según Anexo VI de la presente instrucción.~~
- ~~2. Tabla adjunta al Anexo VI de la solicitud.~~
- ~~3. Informe del órgano que se pronuncia sobre la decisión de la certificación en sentido favorable a la prórroga o ampliación del periodo de conversión.~~
- ~~3. Copia de los informes analíticos realizados por un laboratorio acreditado.~~
- ~~6. Cualquier otra documentación que se considere de interés.~~

5.6. Reducción del periodo de conversión (RPC)

5.6.1. Generalidades

~~Las solicitudes deberán ser presentadas y dirigidas a la DGICAPE debiendo entrar en registro, al menos, tres meses antes de la cosecha para la que se solicita la RPC. No se admitirán a trámite aquellas presentadas sin cumplir este requisito.~~

~~El orden de prioridad para la revisión de expedientes por la DGICAPE será en riguroso orden de entrada en el Registro General de Documentos de la CAPMA~~

~~En todos los casos, la identificación parcelaria tendrá que hacerse de acuerdo con el SIGPAC, al considerarse este sistema como referencia oficial en la CAPMA.~~



~~Particularidades del tipo C-2 de la Reducción del Periodo de Conversión (RPC tipo C-2)~~

~~Sólo podrá concederse el RPC tipo C-2 (Anexo I), a un operador que haya cumplido la reglamentación sobre la producción ecológica vigente, por lo que no se dará consentimiento a las solicitudes de aquellos operadores que hayan tenido no conformidades⁸ relativas a las normas de producción que afecten al carácter ecológico del producto en los últimos tres años, aún cuando éstas estén cerradas y no estén vinculadas con la parcela solicitada. Tampoco se concederá RPC tipo C-2 a las parcelas ligadas a estas no conformidades, aun cuando el operador sea diferente del que las provocó.~~

~~Si durante el trámite de la solicitud de RPC tipo C-2, el operador incurriera en una no conformidad, ésta deberá ser comunicada por el organismo de control inmediatamente a la DGICAPE. El organismo de control actuará en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.~~

~~No se admitirá a trámite ninguna solicitud de operadores que se encuentren en situación de suspensión o retirada de la certificación. No se concederá RPC tipo C-2, a ningún operador que haya tenido alguna suspensión de la certificación o retirada de la misma en los últimos tres años anteriores a la solicitud de RPC, siempre que el motivo de la suspensión o retirada tenga su origen en que se haya visto afectado el carácter ecológico del producto.~~

~~La comunicación relativa a la reducción del periodo de conversión, se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la versión vigente de la *"Instrucción conjunta para las comunicaciones de los organismos privados de control de la producción ecológica a la autoridad competente"*.~~

~~5.6.2. Procedimiento para la presentación y tramitación de solicitudes de RPC~~

~~Podrá solicitar la RPC cualquier operador que considere que la situación de sus parcelas se ajuste a alguno de los supuestos indicados en el Anexo I de la presente instrucción.~~

~~El procedimiento se iniciará a **petición de los operadores** para lo que deberán formular la correspondiente solicitud, que se ajustará al modelo que figura en el **Anexo VII**.~~

~~Las solicitudes estarán disponibles a través de los organismos de control así como en la Web de la CAP <http://www.cap.junta-andalucia.es/agriculturaypesca/porta/>~~

~~El operador podrá dirigir la solicitud de RPC al organismo de control en cualquier momento, solicitándole que la curse ante la DGICAPE, para lo que deberá acompañarla de un documento mediante el cual otorgue la representación al organismo de control a efectos de solicitud de RPC (Anexo IV).~~

~~Los organismos de control **evaluarán** la solicitud basándose en la presente instrucción y adjuntarán el *Informe del órgano que se pronuncia sobre la decisión de la certificación*, o el *Informe Técnico para el RPC* debidamente cumplimentado que, en caso ser **favorables**, acompañarán a la solicitud, junto con los documentos correspondientes que se indican en la misma. El traslado de la solicitud a la DGICAPE, se hará a través de SIPEA, teniendo en cuenta lo indicado en el primer párrafo del apartado 5.6.1.~~

⁸ ~~Se tendrán en cuenta las no conformidades cuyos efectos se recogen en el Anexo I de la versión vigente de la *"Instrucción de 2 de febrero de 2010, de la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica, sobre tiempos de retirada de la certificación"*.~~



DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN

INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES CONVERSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

I-03/MPC Rev 02
1/07/2013
DEROGADO POR
I-03-MPC
Rev. 03
Fecha 22/09/2015

I - 03 - MPC
Revisión 02
Fecha:
1/07/13
Página 22 de 54

~~Si la documentación aportada por el organismo de control no reuniera los requisitos exigidos, la DGICAPE requerirá al organismo de control para que en un plazo de diez días subsane la falta, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42.1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.~~

~~A la vista de la documentación presentada, la DGICAPE, emitirá resolución al respecto dirigida al organismo de control, para que actúe en consecuencia.~~

5.6.3. Documentación a presentar para el RPC

~~Los documentos a presentar son los detallados a continuación:~~

Plantas y productos vegetales (tipo C-1)

- ~~1. Solicitud según Anexo VII de la presente instrucción.~~
- ~~2. Tabla adjunta al Anexo VII de la solicitud.~~
- ~~3. Documento de representación (Anexo IV) en el caso de que la solicitud se presente a través del organismo de control.~~
- ~~4. Informe del órgano que se pronuncia sobre la decisión de la certificación en sentido favorable a la RPC.~~
- ~~5. Copia de los informes analíticos realizados por un laboratorio acreditado o certificación del organismo de control sobre el resultado de las analíticas practicadas, en el caso de que la solicitud se presente directamente por el operador.~~
- ~~6. Cualquier otra documentación que se considere de interés.~~

Tierras asociadas a la producción de ganado ecológico no herbívoro (tipo C-2)

- ~~1. Solicitud según Anexo VII de la presente instrucción debidamente cumplimentada.~~
- ~~2. Tabla adjunta al Anexo VII de la solicitud.~~
- ~~3. Documento de representación (Anexo IV) en el caso de que la solicitud se presente a través del organismo de control.~~
- ~~4. Informe Técnico para el RPC.~~
- ~~5. Copia de los informes analíticos realizados por un laboratorio acreditado o certificación del organismo de control sobre el resultado de las analíticas practicadas, en el caso de que la solicitud se presente directamente por el operador.~~
- ~~6. Cualquier otra documentación que se considere de interés.~~

5.6.4. Informe técnico para el RPC (sólo en el caso de tierras asociadas a la producción de ganado ecológico no herbívoro. Anexo VIII)

~~Se trata de un informe que debe emitir el organismo de control que incluya y justifique la propuesta para la RPC, según Anexo VIII de la presente instrucción, firmado por el técnico que se realizó la visita de control, validado por el órgano que se pronuncia sobre la decisión de la certificación y sellado por el organismo de control.~~



El organismo de control, a la hora de cumplimentar el informe, y con relación a las **“pruebas satisfactorias suficientes y garantías”** a las que se hace referencia en el Anexo I, entenderá por este concepto las **evidencias contrastadas**, siendo éstas las que puedan ser verificadas en el momento de la visita por el técnico del organismo de control y que deberán aparecer reflejadas en el informe de visita o formar parte de éste. Estas evidencias serán de tres tipos:

- Evidencias **físicas**, obtenidas de la visita inicial a las parcelas, en las que debe constar al menos, una descripción lo más detallada posible del estado de las parcelas con relación a presencia de cultivos, estado de los cultivos, labores agrícolas realizadas⁹, y última fecha de aplicación insumos no autorizados en producción ecológica para cada una de las parcelas o recintos. Estas evidencias podrán ser reforzadas con evidencias documentales.
- Evidencias **documentales**, obtenidas tras la revisión de la documentación presentada por el operador: registros que correspondan a algún tipo de programa oficial establecido por la autoridad competente de un Estado Miembro o por la Comisión Europea, que corroboren las evidencias físicas y, siempre que puedan probar **fehacientemente y con garantía**, el tiempo que lleva la parcela sin recibir tratamientos con productos no autorizados de acuerdo con la normativa de producción ecológica.
- Evidencias **analíticas**, obtenidas a través de las tomas de muestras procedentes de las parcelas para las que se solicita el RPC. Deberán haber sido tomadas por los organismos de control y tendrán que ser analizadas en laboratorios acreditados.

Se tomará, como mínimo, una muestra de suelo y/o de material vegetal en el momento de someter la parcela al régimen de control.

La DGICAPE, establecerá procedimientos sobre la toma de muestras y criterios sobre las materias activas que se deberán analizar.

De manera general, cada evidencia debe cumplir con los siguientes requisitos. En caso contrario, no podrán ser tenidas en cuenta:

- Debe ser obtenida de manera imparcial por una persona con competencia técnica que forme parte del organismo de control o centros directivos de la Administración. Por tanto, no se admitirán declaraciones juradas por parte de los operadores, ni informes técnicos emitidos por terceros.
- La evidencia debe relacionar de manera directa o indirecta, la última fecha de aplicación de insumos no autorizados con las parcelas y/o recintos solicitados.

El organismo de control tendrá que incluir en la descripción de las evidencias si éstas afectan a la totalidad de las parcelas y recintos solicitados o a parte de ellos debiendo, en este último caso, detallar la parte del recinto solicitada.

5.7. Resolución de solicitudes (RRPC y RPC)

⁹ Vegetación espontánea anual y plurianual, trabajos agrícolas de poda, labores de suelo, tratamientos fitosanitarios, fertilización, cultivos implantados, estado sanitario, etc.



DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AGROALIMENTARIAS Y PRODUCTOS

INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES CONVERSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

DEROGADO POR
I-03-MPC
Rev. 03
Fecha 22/09/2015

S
A

I - 03 - MPC

Revisión 02

Fecha:

1/07/13

Página 24 de 54

~~1. La competencia para resolver las solicitudes presentadas por el operador o su representante, con relación a la presente instrucción corresponderá a la persona titular de la DGICAPE~~

~~2. El plazo máximo para resolver y en el que debe notificarse la resolución expresa será de 6 meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, según lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992.~~

~~El plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución del mismo, podrá suspenderse cuando deba requerirse al interesado para la subsanación de deficiencias y aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido, todo ello sin perjuicio y con indicación de que si no asistiera a dicho requerimiento, se tendrá por desistido al interesado de su petición inicial, previa resolución.~~

~~4. Para todos los trámites posteriores se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.~~

~~5. En la Resolución de RRPC, la DGICAPE indicará cuánto tiempo anterior a la fecha de inicio le será reconocido a las parcelas del operador como parte del periodo de conversión.~~

5.8. Control y revocación

~~1. Los organismos de control tendrán que garantizar la transparencia de toda la información remitida a la DGICAPE, asegurando que ésta es veraz y completa, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 g) de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía en particular, donde se define como infracción grave~~

~~*“ Expedir por los organismo de evaluación de la conformidad certificados e informes cuyo contenido no se ajuste a la realidad, y realizar controles, inspecciones o actividades incompletas o con resultados inexactos, por una insuficiente constatación de los hechos o una deficiente aplicación de normas técnicas”*~~

~~2. Los organismo de control mantendrán a disposición de la autoridad competente, tanto sus instalaciones como sus archivos a los efectos de control e inspección que se estimen oportunos.~~

~~Si durante la revisión de los expedientes se detecta que la información contenida en los informes no se ajusta la propuesta favorable por parte del OC, la DGICAPE podrá solicitar la documentación original para su verificación.~~

~~En cumplimiento con el apartado 5 d) del artículo 27 del Reglamento 834/2007, sobre la comunicación inmediata por parte de los organismos de control a la autoridad competente de las sospechas o de los incumplimientos resultado de los controles llevados a cabo. Por lo que en caso de detectarse no conformidades por aplicación, contaminación, etc, de insumos no autorizados en producción ecológica de parcelas que se encuentren en proceso de solicitud de RRPC y/o hayan sido objeto de resoluciones estimatorias de de RRPC, el organismo de control comunicará a la DGICAPE la nueva fecha de inicio de las~~



DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE CONVERSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

I - 03 - MPC

Revisión 02

Fecha: 1/07/13

Página 25 de 54

parcelas afectadas y la DGCIAPÉ emitirá una resolución desestimatoria o la revocación de la Resolución, según proceda.

5.9 Derogaciones

Queda derogada la Revisión 01 de de 10/05/2011, de la Instrucción de 19 de marzo de 2010 de la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica sobre modificación del periodo de conversión y reconocimiento de la fecha de inicio.

5.10 Efectos

La presente instrucción entrará en vigor el día 8 de julio de 2013 y aplicará a todas las resoluciones emitidas a partir de la entrada en vigor de la presente Instrucción.



SECRETARÍA GENERAL DEL MEDIO RURAL Y LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA
INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE CONVERSIÓN

I-03- MPC
Revisión 00
Fecha: 17/12/09
Página 27 de 54

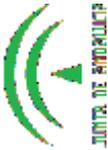
I-03/MPC Rev 02
1/07/2013

DEROGADO POR
I-03-MPC
Rev. 03
Fecha 22/09/2015

ANEXO I TIPOS DE MODIFICACIÓN DEL PERIODO DE CONVE

RECONOCIMIENTO RETROACTIVO DEL PERIODO DE CONVERSIÓN

TIPO	CONDICIONES	ACLARACIONES
A-1	Parcelas que hayan estado sometidas a medidas definidas en un programa aplicado de conformidad con el Reglamento N° (CE) 1257/1999 o el Reglamento (CE) n° 1698/2005, siempre que las medidas en cuestión garanticen que no se han utilizado en dichas parcelas productos no autorizados en la producción ecológica.	De acuerdo con estos programas se podrá reconocer retroactivamente una parte de tiempo variable (el que se acredite). El operador podrá solicitar el RRPC en el momento de tramitar la solicitud de inscripción en el organismo de control o, a más tardar , el día de la visita inicial. Las evidencias deben ser recogidas en el informe de visita inicial. Todo operador deberá cumplir un periodo de conversión de al menos, 12 meses antes de que pueda ser beneficiario de un reconocimiento retroactivo del periodo de conversión.
A-2	Parcelas que hayan estado sometidas a medidas definidas en cualquier otro programa oficial, siempre que las medidas en cuestión garanticen que no se han utilizado en dichas parcelas productos no autorizados en la producción ecológica.	Se entenderá por programa oficial a aquel programa establecido por la autoridad competente de un Estado miembro o por la Comisión Europea. Se podrá reconocer retroactivamente una parte de tiempo variable (el que se acredite). El operador podrá solicitar el RRPC en el momento de tramitar la solicitud de inscripción en el



JUNTA DE ANDALUCÍA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS
AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

**INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE
CONVERSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO EN
PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

I - 03 - MPC
Revisión 02
Fecha:
1/07/13
Página 28 de 54

A-3	<p>Parcelas que hayan sido zonas naturales o agrícolas que no se hubiesen tratado con productos no autorizados en la producción ecológica siempre y cuando se faciliten a la autoridad competente pruebas satisfactorias suficientes que demuestren que se han cumplido las condiciones durante un periodo mínimo de tres años:</p>	<p>organismo de control o; a más tardar, el día de la visita inicial: Las evidencias deben ser recogidas en el informe de visita inicial: Todo operador deberá cumplir un periodo de conversión de al menos; 12 meses antes de que pueda ser beneficiario de un reconocimiento retroactivo del periodo de conversión: Se podrá reconocer retroactivamente una parte de tiempo variable (el que se acredite). El operador podrá solicitar el RRPC en el momento de tramitar la solicitud de inscripción en el organismo de control o; a más tardar, el día de la visita inicial: Las evidencias deben ser recogidas en el informe de visita inicial: Todo operador deberá cumplir un periodo de conversión de al menos; 12 meses antes de que pueda ser beneficiario de un reconocimiento retroactivo del periodo de conversión: <u>Este requisito se podrá exceptuar en el caso de zonas naturales o agrícolas en abandono durante un periodo mínimo de tres años (ver apartado 5.4.1).</u></p>
------------	---	---

PRÓRROGA O AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE CONVERSIÓN

TIPO	CONDICIONES	AGLARACIONES
B	Parcelas que; una vez finalizado el periodo de conversión los resultados de los controles analíticos de las tierras; siguen arrojando resultados positivos en residuos; siempre que se haya constatado a través de evidencias contrastadas que los productos no permitidos se habían aplicado antes de iniciar el periodo de conversión.	El organismo de control que detecte esta situación; lo comunicará a la autoridad competente; de acuerdo con el procedimiento indicado en esta instrucción para estos casos:

REDUCCIÓN DEL PERIODO DE CONVERSIÓN

TIPO	CONDICIONES	AGLARACIONES
-------------	--------------------	---------------------



DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y RECONOCIMIENTO DE PRODUCTOS DE ORIGEN DENOMINADO DE INTERÉS
PRODUCCIÓN ECOLÓGICA
INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE CONVERSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PRODUCTOS DE ORIGEN DENOMINADO DE INTERÉS
FECHA DE INICIO EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

DEROGADO POR
I-03-MPC
Rev. 03
Fecha 22/09/2015

I-03/MPC Rev 02
1/07/2013

I - 03 - MPC
Revisión 02
Fecha: 1/07/13
Página 29 de 54

A

G-1	<p>Plantas y productos vegetales: Parcelas ya convertidas o en fase de conversión a la agricultura ecológica que estén siendo tratadas con productos no autorizados en la producción ecológica; en las que el Estado miembro podrá reducir el período de conversión por debajo del plazo establecido en el apartado 1 del artículo 36 del Reglamento (CE) Nº 889/2008; únicamente en los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Parcelas tratadas con un producto no autorizado en la producción ecológica como parte de una medida obligatoria de control de plagas o enfermedades impuesta por la autoridad competente del Estado miembro.• Parcelas tratadas con un producto no autorizado en la producción ecológica en el contexto de pruebas científicas aprobadas por la autoridad competente del Estado miembro.	<p>El operador que considere que se encuentre en alguna de estas circunstancias, podrá solicitar al organismo de control la reducción del periodo de conversión:</p> <p>El organismo de control, elevará la solicitud a la autoridad competente, de acuerdo con el procedimiento indicado en esta instrucción para estos casos:</p>
G-2	<p>Tierras asociadas a la producción de ganado ecológico no herbívoro:</p> <ul style="list-style-type: none">• Cuando se trate de pastos y espacios al aire libre aprovechados por especies no herbívoras ecológicas; y las tierras no hayan recibido tratamientos con productos no autorizados durante el último año; el periodo de conversión podrá ser reducido a 6 meses:	<p>El operador que considere que se encuentre en esta circunstancia, podrá solicitar al organismo de control la reducción del periodo de conversión:</p> <p>El organismo de control, elevará la solicitud a la autoridad competente, de acuerdo con el procedimiento indicado en esta instrucción para estos casos:-:</p>



**DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS
AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**
**INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE
CONVERSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO EN
PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

I - 03 - MPC
Revisión 02
Fecha:
1/07/13
Página 30 de 54

VIGENTE

ANEXO II

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO (RFI)

D./Dña.:.....con DNI..... y
domicilio en
CP..... Localidad..... Provincia.....,
como operador titular / representante legal de
Registrado con el nº..... en el organismo de control, con fecha

SOLICITA,

que debido al reciente cambio de organismo de control, se le reconozca la fecha de inicio en agricultura ecológica asignada por el anterior organismo de control, a las parcelas identificadas en la tabla adjunta al Anexo II.

Documentación adjunta a esta solicitud (marcar lo que proceda):

- Tabla adjunta al ANEXO II
- Informe técnico para el RFI
- Otros documentos

Observaciones:

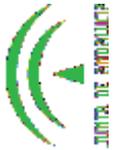
.....
.....

En conformidad con la veracidad de los datos que figuran en el presente documento firmo como titular o representante del operador,

En, a de de

Fdo.:.....

VIGENTE



**DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS
AGROALIMENTARIAS, Y PRODUCCIÓN
ECOLÓGICA**

**INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE
CONVERSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO EN
PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

I - 03 - MPC

Revisión 00

Fecha: 24/03/10

Página 31 de 54

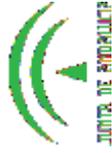
TABLA ADJUNTA AL ANEXO II. PARCELAS PARA LAS QUE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO (RFI)

Provincia	Municipio	SIGPACPolígono	Parcela SIGPAC	SIGPAC ¹ Recinto	Uso SIG PAC ²	Superficie del recinto ³	Superficie que solicita ³	Tipo de Actividad ⁴	Cultivo / variedad	Fecha inicio organismo de control actual	Fecha de inicio que solicita

¹ Es imprescindible especificar a nivel de recinto.

² Los Usos SIGPAC se especificarán como: CI Cítricos, CF Cítricos-Frutal, CS Cítricos-Frutal de cáscara, CV Cítricos-Viñedo, FO Forestal, FS Frutal de Cáscara, FF Frutal de cáscara-Frutal, FV Frutal de cáscara-Viñedo, FL Frutal de cáscara-Olivar, VF Viñedo-Frutales, FY Frutal, TH Huerta, IV Invernaderos y cultivos bajo plástico, IS Isla Olivar, OY Olivar, OC Olivar-Cítricos, OF Olivar-Frutal, VO Olivar-Viñedo, PS Pastizal, PA Pasto Arbolado, PR Pasto Arbustivo, TA Tierra Arable, FY Viñedo-Frutales, VI Viñedo.

³ Expresado en Ha con un máximo de 2 decimales.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS
AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**
**INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE
CONVERSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO EN
PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

I - 03 - MPC

Revisión 02

Fecha:

1/07/13

Página 32 de 54

4 Los Tipos de Actividad acordes al SIPEA se especificarán como: 1 Arroz, 2 Herbáceos de secano, 3 Herbáceos de regadío, 4 Frutales de secano, 5 Frutales de pepita (regadío), 6 Frutales de hueso (regadío), 7 Frutales Regadío para transformación, 8 Olivar, 9 Hortícola al aire libre, 10 Hortícola bajo plástico, 11 Viñedo para vinificación, 12 Hortícola para transformación, 13 Uva de mesa, 14 Cítricos, 15 Cítricos para Transformación, 16 Pastos, 17 Sistemas Adehesados, 18 Prados y Pastizales, 19 Aromas y Medicinales, 20 Bosques y Recolección silvestre, 21 Barbecho y Abono verde, 22 Semillas y Viveros, 23 Plataneras y Subtropicales, 24 Recolectores, 25 Sistemas ganaderos.



DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AGROALIMENTARIAS, Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

I-03/MPC Rev 02
1/07/2013
DEROGADO POR
I-03-MPC
Rev. 03
Fecha 22/09/2015

I - 03 - MPC
Revisión 00
Fecha: 24/03/10
Página 33 de 54

INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE CONVERSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

~~ANEXO III~~

~~SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO RETROACTIVO DEL PERIODO DE CONVERSIÓN (RRPC)~~

~~D./Dña.:.....con DNI..... y domicilio en CP..... Localidad..... Provincia....., como operador titular / representante legal de inscrito con el nº en el organismo de control, con fecha, en virtud del apartado 2 del artículo 36 del Reglamento (CE) N° 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2008, **SOLICITA** el reconocimiento retroactivo del periodo de conversión para las parcelas y cultivos identificados en la tabla adjunta al Anexo III.~~

~~TRASLADO DE LA SOLICITUD A LA AUTORIDAD COMPETENTE A TRAVÉS DEL ORGANISMO DE CONTROL~~

~~D. en calidad de del organismo de control, autorizado para el control y la certificación de la producción ecológica en Andalucía, da traslado de la solicitud de reconocimiento retroactivo del periodo de conversión del operador antes citado a la autoridad competente en cumplimiento de la Instrucción vigente sobre modificaciones del periodo de conversión, para lo que se adjunta la siguiente documentación:~~

- ~~Tabla adjunta al Anexo III de la presente instrucción~~
- ~~Documento de representación (Anexo IV)~~
- ~~Informe Técnico para el RRPC~~
- ~~Copia de los informes analíticos realizados en laboratorios acreditados.~~
- ~~Otros documentos de interés que puedan afectar a la decisión del consentimiento del RRPC:~~

~~En conformidad con la veracidad de los datos que figuran en el presente documento firmo como titular o representante del operador,~~

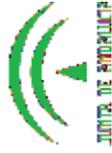
~~En, a de de
Fdo:.....~~

~~SOLICITUD A LA AUTORIDAD COMPETENTE POR EL OPERADOR~~

- ~~Tabla adjunta al Anexo III de la presente instrucción~~
- ~~Informe Técnico para el RRPC:~~
- ~~Certificación del organismo de control sobre el resultado de las analíticas practicadas~~
- ~~Otros documentos de interés que puedan afectar a la decisión del consentimiento del RRPC:~~

~~En conformidad con la veracidad de los datos que figuran en el presente documento firmo como titular o representante del operador,~~

~~En, a de de
Fdo:.....~~



**DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS
AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**
**INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE
CONVERSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO EN
PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

I - 03 - MPC

Revisión 02

Fecha:

1/07/13

Página 34 de 54

TABLA ADJUNTA AL ANEXO III: SOLICITUD DE REGONOGIMIENTO RETROACTIVO DEL PERIODO DE CONVERSIÓN: RRPC

Provincia	Municipio	Superficie SIGPAC Polígono	Parcela SIGPAC	Superficie ¹ Recinto	Uso SIG PAC ²	Superficie del recinto ³	Superficie que solicita ³	Tipo de Actividad ⁴	Cultivo / variedad	Fecha inicio AE	Fecha prevista de recolección	Tipo solicitado ⁵

¹ Es imprescindible especificar a nivel de recinto.

² Los Usos SIGPAC se especificarán como: G1 Cítricos; G2 Cítricos; G3 Cítricos-Frutal; G4 Cítricos-Frutal de cáscara; G5 Cítricos-Frutal de cáscara; G6 Cítricos-Frutal de cáscara; FF Frutal de cáscara- Frutal; FY Frutal de cáscara- Viñedo; FL Frutal de cáscara- Olivar; VF Viñedo-Frutal; FY Frutales; TH Huerta; IV Invernaderos y cultivos bajo plástico; IS Isla Olivar; OY Olivar; OO Olivar-Cítricos; OF Olivar-Frutal; VO Olivar-Viñedo; FS Pastizal; PA Pasto Arbolado; PR Pasto Arbustivo; TA Tierra Arable; FY Viñedo-Frutal; VI Viñedo.

³ Expresado en Ha con un máximo de 2 decimales.

⁴ Los Tipos de Actividad acordados al SIGPAC se especificarán como: 1 Arroz; 2 Herbáceos de secano; 3 Herbáceos de regadío; 4 Frutales de regadío; 5 Frutales de pepita (regadío); 6 Frutales de hueso (regadío); 7 Frutales Regadío para transformación; 8 Olivar; 9 Hortícola al aire libre; 10 Hortícola bajo plástico; 11 Viñedo para vinificación; 12 Horticola para transformación; 13 Uva de mesa; 14 Cítricos; 15 Cítricos para Transformación; 16 Pastos; 17 Sistemas Adehesados; 18 Prados y Pastizales; 19 Aromas y Medicinales; 20 Bosques y Recolección silvestre; 21 Barbecho y Abono verde; 22 Semillas y viveros; 23 Plataneras y Subtropicales; 24 Recoletores; 25 Sistemas ganaderos;

	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS AGROLIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA</p> <p>INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE CONVERSIÓN EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA</p>	<p>I - 03 - MPC Revisión 02 Fecha: 1/07/13 Página 35 de 54</p>
---	--	--

⁵ Según se indica en Anexo I de la presente Instrucción: A-1, A-2 o A-3.


**DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD
AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN**
**INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERÍODO DE
CONVERSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO EN
PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

 I - 03 - MPC
 Revisión 02
 Fecha:
 1/07/13
 Página 36 de 54

ANEXO IV
**~~DOCUMENTO DE REPRESENTACIÓN A ORGANISMOS PRIVADOS DE CONTROL ANTE LA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE~~**

~~A efectos de solicitud de RRPC y RPC a efectos de la Instrucción de la Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica, sobre modificaciones del período de conversión y reconocimiento de la fecha de inicio en producción ecológica.~~

OPERADOR	
Nombre y Apellidos/ Razón social	
NIF /CIF	
Domicilio	
Código Postal	
Localidad	
Provincia	
Representante Legal	
NIF	

~~OTORGA SU REPRESENTACIÓN A:~~

ORGANISMO DE CONTROL	
Razón social	
CIF	
Domicilio	
Código Postal	
Localidad	
Provincia	
Representante	
NIF	

~~De conformidad con el artículo 32 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el citado organismo adquiere la condición de representante en la presentación de la solicitud de (marcar lo que proceda):~~

- ~~Reconocimiento Retroactivo del Período de conversión (RRPC)~~
 ~~Reducción del Período de Conversión (RPC)~~

~~Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del/de los otorgante/s.~~

~~La presente representación se circunscribe al mencionado procedimiento confiriendo al presentador la condición de representante para intervenir en otros actos o para recibir todo tipo de comunicaciones de la~~



**DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD
AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN**
**INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES
CONVERSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO EN
PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

I-03/MPC Rev 02
1/07/2013

DEROGADO POR
I-03-MPC
Rev. 03
Fecha 22/09/2015

I - 03 - MPC
Revisión 02
Fecha: 1/07/13
Página 37 de 54

~~Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en nombre del interesado, siempre y cuando éstas fueran consecuencia de la tramitación del expediente.~~

~~NORMAS APLICABLES~~

- ~~- Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común~~
- ~~- Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.~~
- ~~- Instrucción de la, **Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica** sobre modificaciones del periodo de conversión y reconocimiento de la fecha de inicio, Rev 02 de 28/06/2013.~~

En _____ a _____ de _____ de 20__

~~EL ORTORGANTE~~

**~~EL REPRESENTANTE DEL ORGANISMO
DE CONTROL~~**



DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN

INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES CONVERSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

I-03/MPC Rev 02
1/07/2013

DEROGADO POR
I-03-MPC
Rev. 03
Fecha 22/09/2015

I - 03 - MPC
Revisión 02
Fecha:
1/07/13
Página 38 de 54

ANEXO V INFORME TÉCNICO PARA EL RRPC

- ~~Válido para los tipos de RRPC A-1, A-2, A-3, indicados en la tabla del Anexo I.~~
- ~~Las pruebas o evidencias serán TRANSCRIPCIONES LITERALES de los documentos referenciados.~~
- ~~En caso de que las evidencias no estén relacionadas con todas las parcelas se especificarán por parcelas.~~
- ~~El presente modelo de informe contempla un apartado para evidencias analíticas obligatorias y uno para informe de visita de control de seguimiento y/o anual. Si durante la revisión del expediente se dispone de más de una evidencia analítica obligatoria y más de un informe de visita de control de seguimiento y/o anual, se deberá repetir la estructura incluyendo tantos apartados como evidencias analíticas obligatorias e informes se disponga.~~

COMPROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE RRPC Anexo III y Tabla adjunta al Anexo III

1. El operador _____ presenta solicitud de RRPC ante su organismo de control, con fecha de _____ y registro de entrada n° _____.
2. Ha sido presentada conforme al modelo del Anexo III de la instrucción.
 - 2.1 Ha sido debidamente cumplimentada.
 - 2.2 Ha sido debidamente firmada.
3. La totalidad de los datos de la tabla coinciden con los datos registrados en el organismo de control.
4. Los datos de la tabla NO coinciden con los datos registrados en el organismo de control. Las deficiencias son:
⇒
5. La totalidad de los datos de la tabla son acordes al SIGPAC.
6. Los datos de la tabla NO son acordes al SIGPAC. Las deficiencias son:
⇒
7. NOTIFICACIÓN DE ACTIVIDAD n° _____, de fecha _____.
El operador indica que en las parcelas, la última fecha de aplicación de insumos no autorizados en la producción ecológica es la siguiente: _____.
8. DECLARACIÓN n° _____, de fecha _____.
El operador declara que en las parcelas, la última fecha de aplicación de insumos no autorizados en la producción ecológica es la siguiente: _____.
9. Las parcelas para las que se solicita el RRPC se relacionan en la solicitud del operador (tabla adjunta al anexo III). Si la información no es fiel a la realidad, cumplimentar la tabla siguiente incluyendo todas las parcelas.
10. Las parcelas incluidas en la solicitud de RRPC, se ajustan al tipo siguiente¹¹:
 - Tipo A-1 del Anexo I.
 - Tipo A-2 del Anexo I.
 - Tipo A-3 del Anexo I.

¹¹ En el caso de que todas las parcelas no se ajusten al mismo tipo, la información de este apartado se complementará con la tabla adjunta al anexo III presentada por el operador, o la tabla de la página siguiente en su defecto.

PARGELAS PARA LAS QUE SOLICITA EL REGONOGIMIENTO RETROACTIVO DEL PERIODO DE CONVERSIÓN:

Provincia	Municipio	SIGPAC Polígono	Parcela SIGPAC	SIGPAC Recinto	Uso SIG PAC ²	Superficie del recinto ³	Superficie que solicita ³	Tipo de Actividad ⁴	Cultivo / variedad	Fecha inicio AE	Fecha prevista de recolección	Tipo solicitado ⁵

¹ Es imprescindible especificar a nivel de recinto.

² Los Usos SIGPAC se especificarán como: G1 Cítricos; G6 Cítricos-Frutal de cáscara; G5 Cítricos-Frutal de cáscara; G4 Cítricos-Viñedo; F0 Forestal; FS Frutal de Cáscara; FF Frutal de cáscara-Frutal; FV Frutal de cáscara-Viñedo; FL Frutal de cáscara-Olivar; VF Viñedo-Frutales; FV Frutal; FH Huerta; IV Invernaderos y cultivos bajo plástico; IS Isla Olivar; OV Olivar; OO Olivar-Cítricos; OF Olivar-Frutal; VO Olivar-Viñedo; PS Pastizal; PA Pasto Arbolado; PR Pasto Arbustivo; TA Tierra Arable; FY Viñedo-Frutales; VI Viñedo.

³ Expresado en Ha con un máximo de 2 decimales.

⁴ Los Tipos de Actividad acordados al SIFE se especificarán como: 1 Arroz; 2 Herbáceos de secano; 3 Herbáceos de regadío; 4 Frutales de secano; 5 Frutales de pepita (regadío); 6 Frutales de hueso (regadío); 7 Frutales Regadío para transformación; 8 Olivar; 9 Hortícola al aire libre; 10 Hortícola bajo plástico; 11 Viñedo para vinificación; 12 Hortícola para transformación; 13 Uva de mesa; 14 Cítricos; 15 Cítricos para Transformación; 16 Pastos; 17 Sistemas Adhesados; 18 Prados y Pastizales; 19 Aromas y Medicinales; 20 Bosques y Recolección silvestre; 21 Barbecho y Abono verde; 22 Semillas y Yveros; 23 Plataneras y Subtropicales; 24 Recolectores; 25 Sistemas ganaderos.

⁵ Según se indica en Anexo I de la presente Instrucción: A-1, A-2 o A-3



DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN

INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES CONVERSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

I-03/MPC Rev 02
1/07/2013

DEROGADO POR
I-03-MPC
Rev. 03
Fecha 22/09/2015

I - 03 - MPC

Revisión 02

Fecha:

1/07/13

Página 40 de 54

CONTROLES Y EVIDENCIAS

A.- VISITA DE CONTROL INICIAL. Fecha _____ Referencia _____

1. Estado detallado de las parcelas durante la visita de control inicial¹²:



1.1. No se han realizado actuaciones sobre las parcelas en cuestión antes de la visita de control inicial.

1.2. Cultivos implantados en los tres últimos años (como mínimo). No procede.

- Cultivo¹³ _____ año _____.
- Cultivo⁶ _____ año _____.
- Cultivo⁶ _____ año _____.

2. Verificación de la fecha en la que por última vez se hayan aplicado en las parcelas de que se trate productos no autorizados en la producción ecológica que figura en la NOTIFICACIÓN DE ACTIVIDAD.

⇒ Pruebas o **evidencias contrastadas** que justifican esta fecha:

3. Verificación de la fecha en la que por última vez se hayan aplicado en las parcelas de que se trate productos no autorizados en la producción ecológica que figura en la DECLARACIÓN.

⇒ Pruebas o **evidencias contrastadas** que justifican esta fecha:

4. La fecha en la que por última vez se han aplicado en las parcelas de que se trate productos no autorizados en la producción ecológica, que consta en el INFORME DE VISITA DE CONTROL INICIAL de fecha _____ y referencia _____, es: _____

⇒ Pruebas o **evidencias contrastadas** que justifican esta fecha:

5. Las fechas en la que por última vez se hayan aplicado en las parcelas de que se trate productos no autorizados en la producción ecológica que figuran en la NOTIFICACIÓN DE ACTIVIDAD, DECLARACIÓN e INFORME DE VISITA DE CONTROL INICIAL, son coincidentes.

No son coincidentes

⇒ Indicar la fecha que corresponda

6. La fecha de inicio del periodo de conversión de las parcelas es _____.

7. En conclusión, el tiempo transcurrido desde la última fecha de aplicación de insumos no autorizados en la producción ecológica en las parcelas¹⁴ y la fecha de inicio es de, ___ años / ___ meses / ___ días.

¹² Vegetación espontánea anual y plurianual, trabajos agrícolas de poda, labores de suelo, tratamientos fitosanitarios, fertilización, cultivos implantados, estado sanitario, etc.

¹³ Denominación conforme al SIPEA

¹⁴ En el caso en el que el tiempo indicado en este apartado no sea igual para todas las parcelas, se relacionará por parcelas en la tabla FAVORABLE de conclusiones a este informe técnico.



DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN

INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES CONVERSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

I-03/MPC Rev 02
1/07/2013

DEROGADO POR
I-03-MPC
Rev. 03
Fecha 22/09/2015

I - 03 - MPC

Revisión 02

Fecha: 1/07/13

Página 41 de 54

8. En el INFORME DE VISITA DE CONTROL INICIAL de fecha _____, Referencia: _____, no se han detectado **no conformidades**¹⁵ relativas a las normas de producción que afecten al carácter ecológico del producto.
9. En el expediente del operador no consta ningún tipo de **no conformidad** relativas a las normas de producción que afecten al carácter ecológico del producto, contempladas en el Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo y del Reglamento (CE) N° 889/2008 de la Comisión durante los tres últimos años, a contar desde la recepción de solicitud de RRPC en el organismo de control.

10. EVIDENCIAS ANALÍTICAS:

⇒ Toma de muestra de suelo n° _____, de fecha _____,

Claramente relacionado con las parcelas en cuestión. Polígono _____ parcela _____ recinto _____.
Resultado boletín analítico n° _____: Sin residuos Con residuos.

⇒ Toma de muestra de material vegetal n° _____, de fecha _____,

Claramente relacionado con las parcelas en cuestión. Polígono _____ parcela _____ recinto _____.
 Claramente relacionado con el material vegetal presente. Indicar material vegetal: _____

Resultado boletín analítico n° _____: Sin residuos Con residuos.

B.- VISITA DE CONTROL DE SEGUIMIENTO ANUAL.

Fecha _____. Referencia: _____.

11. EVIDENCIAS ANALÍTICAS:

⇒ Toma de muestra de material vegetal n° _____, de fecha _____,

Claramente relacionado con las parcelas en cuestión. Polígono _____ parcela _____ recinto _____.
 Claramente relacionado con el material vegetal presente. Indicar material vegetal: _____

Resultado boletín analítico n° _____: Sin residuos Con residuos.

⇒ Toma de muestra de suelo n° _____, de fecha _____,

Claramente relacionado con las parcelas en cuestión. Polígono _____ parcela _____ recinto _____.
Resultado boletín analítico n° _____: Sin residuos Con residuos.

12. En el INFORME DE VISITA DE CONTROL de SEGUIMIENTO ANUAL de fecha _____, Referencia: _____, no se han detectado no conformidades relativas a las normas de producción, que afecten al carácter ecológico del producto:

¹⁵ No conformidad: De acuerdo con lo dispuesto en el anexo I de la versión vigente de la Instrucción sobre Tiempos de Retirada de la Certificación. Se tendrán en cuenta todo tipo de no conformidades relacionadas con las normas de producción, cuyos efectos se describen en el citado anexo I, ya estén abiertas o cerradas, e independientemente de que no estén relacionados directamente con las parcelas de que se trate.



DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AGROALIMENTARIAS Y PRODUCTOS
INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DE LA FECHA DE INICIO EN LA CONVERSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

I-03/MPC Rev 02
1/07/2013
DEROGADO POR
 I-03-MPC
 Rev. 03
 Fecha 22/09/2015

I - 03 - MPC
 Revisión 02
 Fecha:
 1/07/13
 Página 42 de 54

CONCLUSIONES INFORME TÉCNICO

Tras la verificación de la totalidad de los apartados anteriores, se emite la siguiente propuesta **FAVORABLE** para el reconocimiento retroactivo del periodo de conversión de las parcelas que se detallan a continuación:

PROVINCIA	MUNICIPIO	SIGPACPOL:	PARG: SIGPAC	REGINTO	SUPERFICIE SOLICITADA (ha)	USO SIGPAC	TIPO CULTIVO SOLICITADO	TIPO SUPUESTO	FECHA INICIO	PERIODO DE TIEMPO QUE SE PROPONE RECONOCER

Se solicita excepción del cumplimiento del periodo de conversión de 12 meses antes de que pueda ser beneficiario de un reconocimiento retroactivo del periodo de conversión, para lo que se opta por tomar muestras de producto del cultivo que se implante tras la puesta en producción de las parcelas **(solamente en el caso de zonas naturales y zonas agrícolas en el que se acredite un periodo mínimo de abandono de tres años)**.

OBSERVACIONES:

Tras la verificación de la totalidad de los apartados anteriores, se emite la siguiente propuesta **DEFAVORABLE** para el reconocimiento retroactivo del periodo de conversión de las parcelas que se detallan a continuación:

PROVINCIA	MUNICIPIO	SIGPACPOL:	PARG: SIGPAC	REGINTO	SUPERFICIE SOLICITADA (ha)	USO SIGPAC	TIPO CULTIVO SOLICITADO	TIPO SUPUESTO	FECHA INICIO AE

OBSERVACIONES:



**DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD
AGROALIMENTARIAS Y PRODUCTOS
INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES
CONVERSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO EN
PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

I-03/MPC Rev 02
1/07/2013

DEROGADO POR
I-03-MPC
Rev. 03
Fecha 22/09/2015

I - 03 - MPC
Revisión 02
Fecha: 1/07/13
Página 43 de 54

Con la firma del presente documento, el /los abajo firmante /s, declara /n que la información expuesta en este informe es veraz y completa.

En _____ a _____ de _____ 20__	En _____ a _____ de _____ 20__
Fdo: Nombre _____ Técnico firmante del informe de visita de control inicial	Fdo: Nombre _____ Responsable técnico del área. Cargo: _____

VALIDACIÓN POR EL ORGANO QUE EMITE LA DECISIÓN DE CERTIFICACIÓN

En _____ a _____ de _____ 20__

Fdo: Nombre _____
Puesto: _____

SELLO DEL OC



**DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD
AGROALIMENTARIAS Y PRODUCTOS
INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES
CONVERSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO EN
PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

I-03/MPC Rev 02
1/07/2013

DEROGADO POR
I-03-MPC
Rev. 03
Fecha 22/09/2015

I - 03 - MPC
Revisión 02
Fecha:
1/07/13
Página 44 de 54

**ANEXO VI
COMUNICACIÓN DE PRÓRROGA DEL PERIODO DE CONVERSIÓN (PPC)**

D. con DNI, en calidad de del organismo de control, autorizado para el control y la certificación de la producción ecológica en Andalucía, en virtud del apartado 3 del artículo 36 del Reglamento (CE) N° 889/2008,

COMUNICA

La **PRÓRROGA Ó AMPLIACIÓN** del periodo de conversión del operador:

D./Dña.:
con DNI..... y domicilio en
CP..... Localidad..... Provincia....., inscrito con el n° con fecha de inicio en agricultura ecológica de.....,

teniendo en cuenta que una vez finalizado el periodo de conversión las parcelas indicadas en la tabla adjunta al Anexo VI, los controles realizados han seguido mostrando resultados positivos de productos fitosanitarios aplicados antes de someter las parcelas al régimen de control.
Esta ampliación será efectiva hasta que se realicen nuevos análisis que arrojen resultados negativos en residuos.

Documentación adjunta a esta comunicación (marcar lo que proceda):

- ~~Tabla adjunta al Anexo VI.~~
- Informe del órgano que se pronuncia sobre la decisión de la certificación en sentido favorable a la prórroga o ampliación del periodo de conversión.
- Copia de los informes analíticos realizados por un laboratorio acreditado.
- Cualquier otra documentación que considere de interés:.....

Observaciones:

.....
.....

En conformidad con la veracidad de los datos que figuran en el presente documento firmo como representante del organismo de control,

En, a de de

Fdo:



**DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS
AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**
**INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE
CONVERSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO EN
PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

I -03 - MPC

Revisión 02

Fecha: 1/07/13

Página 45 de 54

TABLA ADJUNTA AL ANEXO VI: COMUNICACIÓN DE PRÓRROGA DEL PERIODO DE CONVERSIÓN

Provincia	Municipio	SIGPAC de cultivo	Parcela SIGPAC	SIGPAC de recinto	Superficie del recinto ²	Superficie que solicita ³	Tipo de Actividad ⁴	Cultivo / variedad	Fecha inicio AE	Fecha prevista de recolección	Tipo solicitado ⁵
											B
											B
											B
											B
											B
											B
											B

¹ Es imprescindible especificar a nivel de recinto.

² Los Usos SIGPAC se especificarán como: G1 Cítricos; G6 Cítricos-Frutal; G8 Cítricos-Frutal de cáscara; G9 Cítricos-Viñedo; F0 Forestal; FS Frutal de cáscara- Frutal; FV Frutal de cáscara-Viñedo; FL Frutal de cáscara-Olivar; VF Viñedo-Frutal; FY Frutales; FH Huerta; IV Invernaderos y cultivos bajo plástico; IS Isla Olivar; OY Olivar; OC Olivar-Cítricos; OF Olivar-Frutal; VO Olivar-Viñedo; FS Pastizal; PA Pasto Arbolado; PR Pasto Arbustivo; TA Tierra Arable; FY Viñedo-Frutal; VI Viñedo;

³ Expresado en Ha con un máximo de 2 decimales.

⁴ Los Tipos de Actividad acordados al SIPEA se especificarán como: 1 Arroz; 2 Herbáceos de secano; 3 Herbáceos de regadío; 4 Frutales de secano; 5 Frutales de pepita (regadío); 6 Frutales de hueso (regadío); 7 Frutales Regadío para transformación; 8 Olivar; 9 Hortícola al aire libre; 10 Hortícola bajo plástico; 11 Viñedo para vinificación; 12 Hortícola para transformación; 13 Uva de mesa; 14 Cítricos; 15 Cítricos para Transformación; 16 Pastos; 17 Sistemas Adhesivos; 18 Prados y Pastizales; 19 Aromas y Medicinales; 20 Bosques y Recolección silvestre; 21 Barbecho y Abono verde; 22 Semillas y viveros; 23 Plantaneras y Subtropicales; 24 Recolectores; 25 Sistemas ganaderos;

	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA</p> <p>INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE CONVERSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA</p>	<p>I - 03 - MPC Revisión 02 Fecha: 1/07/13 Página 46 de 54</p>
---	--	--

⁵ B, según se indica en Anexo I de la presente instrucción.



DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN
INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DE LA FECHA DE INICIO EN LA CONVERSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

I-03/MPC Rev 02
1/07/2013

DEROGADO POR
I-03-MPC
Rev. 03
Fecha 22/09/2015

I - 03 - MPC
Revisión 02
Fecha: 1/07/13
Página 47 de 54

ANEXO VII
SOLICITUD DE REDUCCIÓN DEL PERIODO DE CONVERSIÓN (RPC)

D./Dña.: con DNI y domicilio en GP..... Localidad..... Provincia....., inscrito con el nº con fecha

A) TIPO C-1

- Ante el tratamiento realizado con el producto, cuya utilización es incompatible con las normas de producción ecológicas, a las parcelas
 - a. ya convertidas e indicadas en la tabla adjunta al Anexo VII
 - b. en fase de conversión e indicadas en la tabla adjunta al Anexo VII
- como parte de una medida obligatoria para el control de¹ impuesta por² en fecha de
- en el contexto de pruebas científicas aprobadas por² en fecha de

B) TIPO C-2

- Al tener ganado ecológico (gallinas cerdos indicar especie) no herbívoro en parcelas en las que no se han realizado tratamientos con productos no autorizados para la producción ecológica durante el último año.

SOLICITA AUTORIZACIÓN

en virtud del apartado 4 del artículo 36 del Reglamento (CE) N° 889/2008, de la Comisión de 5 de septiembre de 2008, para **REDUCIR EL PERIODO DE CONVERSIÓN** de las parcelas y cultivos identificados en la tabla adjunta al Anexo VII, habida cuenta que la degradación del producto aplicado garantiza la ausencia de residuos en la tierra o en la planta afectados, y que la cosecha siguiente al tratamiento fue comercializada sin hacer referencias al método de producción ecológico (**TIPO C-1**).

en virtud del apartado 2 del artículo 37 del Reglamento (CE) N° 889/2008, de la Comisión de 5 de septiembre de 2008, para **REDUCIR EL PERIODO DE CONVERSIÓN** de las parcelas y cultivos identificados en la tabla adjunta al Anexo VII (**TIPO C-2**).

TRASLADO DE LA SOLICITUD A LA AUTORIDAD COMPETENTE A TRAVÉS DEL ORGANISMO DE CONTROL

D. en calidad de del organismo de control, autorizado para el control y la certificación de la producción ecológica en Andalucía, en virtud del apartado 3 del artículo 36 del Reglamento (CE) N° 889/2008, da traslado de la solicitud de RPC del operador antes citado a la autoridad competente, y en cumplimiento de la Instrucción vigente sobre modificaciones del periodo de conversión, adjunto la siguiente documentación:

TIPO C-1

- Tabla adjunta al Anexo VII
- Documento de representación (Anexo IV)

¹ Indicar plaga o enfermedad

² Indicar nombre de la autoridad competente del Estado miembro



**DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD
AGROALIMENTARIAS Y PRODUCTOS**
**INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES:
CONVERSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO EN
PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

I-03/MPC Rev 02
1/07/2013
DEROGADO POR
I-03-MPC
Rev. 03
Fecha 22/09/2015

I - 03 - MPC
Revisión 02
Fecha:
1/07/13
Página 48 de 54

- Informe del órgano que se pronuncia sobre la decisión de certificación en sentido favorable a la RPC
- Copia de los informes analíticos realizados en laboratorios acreditados.
- Otros documentos de interés que puedan afectar a la decisión del consentimiento del.....

TIPO C-2

- Tabla adjunta al Anexo VII
- Documento de representación (Anexo IV)
- Informe técnico para el RPC
- Copia de los informes analíticos realizados en laboratorios acreditados.
- Otros documentos de interés que puedan afectar a la decisión del consentimiento del RRPC:

En conformidad con la veracidad de los datos que figuran en el presente documento firmo titular o representante,

En, a de de

Fdo:.....

SOLICITUD A LA AUTORIDAD COMPETENTE POR EL OPERADOR

TIPO C-1

- Tabla adjunta al Anexo VII
- Informe del órgano que se pronuncia sobre la decisión de certificación en sentido favorable a la RPC
- Certificación del organismo de control sobre el resultado de las analíticas practicadas.
- Otros documentos de interés que puedan afectar a la decisión del consentimiento del RPC:

TIPO C-2

- Tabla adjunta al Anexo VII
- Informe técnico para el RPC
- Certificación del organismo de control sobre el resultado de las analíticas practicadas.
- Otros documentos de interés que puedan afectar a la decisión del consentimiento del RRPC:

En conformidad con la veracidad de los datos que figuran en el presente documento firmo titular o representante,

En, a de de

Fdo:.....

**DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS
AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**
**INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE
CONVERSIÓN EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

I - 03 - MPC

Revisión 02

Fecha: 1/07/13

Página 49 de 54



TABLA ADJUNTA AL ANEXO VII: SOLICITUD DE REDUCCIÓN DEL PERIODO DE CONVERSIÓN

Provincia	Municipio	SIG PAC original	Parcela SIG PAC	SIG PAC recinto ¹	Uso SIG PAC ²	Superficie del recinto ³	Superficie que solicita ³	Tipo de Actividad ⁴	Cultivo / variedad	Fecha inicio AE	Fecha prevista de recolección	Tipo solicitado ⁵

¹ Es imprescindible especificar a nivel de recinto

² Los Usos SIGPAC se especificarán como: G1 Cítricos; G6 Cítricos-Frutal; G5 Cítricos-Frutal de cáscara; G6 Cítricos-Frutal de cáscara; G7 Cítricos-Frutal de cáscara- Frutal; F5 Frutal de cáscara- Frutal; F4 Frutal de cáscara- Viñedo; FL Frutal de cáscara- Olivar; VF Viñedo-Frutal; FY Frutales; FH Huerta; IV Invernaderos y cultivos bajo plástico; IS Isla Olivar; OV Olivar; OO Olivar-Viñedo; OS Olivar-Viñedo; PS Pastizal; PA Pasto Arbolado; PR Pasto Arbustivo; TA Tierra Arable; FY Viñedo-Frutal; VI Viñedo.

³ Expresado en Ha con un máximo de 2 decimales

⁴ Los Tipos de Actividad acordes al SIFEA se especificarán como: 1 Arroz; 2 Herbáceos de secano; 3 Herbáceos de regadío; 4 Frutales de secano; 5 Frutales de pepita (regadío); 6 Frutales de hueso (regadío); 7 Frutales Regadío para transformación; 8 Olivar; 9 Horticola al aire libre; 10 Horticola para vinificación; 11 Viñedo para vinificación; 12 Horticola para transformación; 13 Uva de mesa; 14 Cítricos; 15 Cítricos para Transformación; 16 Pastos; 17 Sistemas Adecuados; 18 Prados y Pastizales; 19 Aromas y Medicinales; 20 Bosques y Recolectación silvestre; 21 Barbecho y Abono verde; 22 Semillas y Viveros; 23 Platameras y Subtropicales; 24 Recolectores; 25 Sistemas ganaderos.

⁵ De acuerdo con el Anexo I de la presente Instrucción; indicar: G-1 o G-2.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD/
AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN**
**INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES
CONVERSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO EN
PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

I-03/MPC Rev 02
1/07/2013

DEROGADO POR
I-03-MPC
Rev. 03
Fecha 22/09/2015

I - 03 - MPC
Revisión 02
Fecha:
1/07/13
Página 50 de 54

ANEXO VIII
INFORME TÉCNICO PARA EL RPC

- Válido para el tipo de **RPC** tipo **C-2**, indicado en la tabla del Anexo I.
- *Las pruebas o evidencias serán TRANSCRIPCIONES LITERALES de los documentos referenciados.*
- *En caso de que las evidencias no estén relacionadas con todas las parcelas se especificará por parcelas.*
- *El presente modelo de informe contempla un apartado para evidencias analíticas obligatorias y uno para informe de visita de control de seguimiento y/o anual. Si durante la revisión del expediente se dispone de más de una evidencia analítica obligatoria y más de un informe de visita de control de seguimiento y/o anual, se deberá repetir la estructura incluyendo tantos apartados como evidencias analíticas obligatorias e informes se disponga.*

COMPROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE RPC
Anexo VII y Tabla adjunta al Anexo VII

1. El operador _____ presenta solicitud de RPC ante su organismo de control, con fecha de _____ y registro de entrada n° _____.
2. Ha sido presentada conforme al modelo del Anexo VII de la instrucción.
2.3 Ha sido debidamente cumplimentada.
2.4 Ha sido debidamente firmada.
3. La totalidad de los datos de la tabla coinciden con los datos registrados en el organismo de control.
4. Los datos de la tabla NO coinciden con los datos registrados en el organismo de control. Las deficiencias son:
⇒
5. La totalidad de los datos de la tabla son acordes al SIGPAC.
6. Los datos de la tabla NO son acordes al SIGPAC. Las deficiencias son:
⇒
7. NOTIFICACIÓN DE ACTIVIDAD n° _____, de fecha _____.
El operador indica que en las parcelas, la última fecha de aplicación de insumos no autorizados en la producción ecológica es la siguiente: _____.
8. DECLARACIÓN n° _____, de fecha _____.
El operador declara que en las parcelas, la última fecha de aplicación de insumos no autorizados en la producción ecológica es la siguiente: _____.
9. Las parcelas para las que se solicita el RPC se relacionan en la solicitud del operador (tabla adjunta al anexo VII). Si la información no es fiel a la realidad, cumplimentar la tabla siguiente incluyendo todas las parcelas.
10. Las parcelas incluidas en la solicitud de RPC, se ajustan al tipo siguiente¹⁶:
"Tierras asociadas a la producción de ganado ecológico no herbívoro donde el período podrá quedar reducido a seis meses cuando las tierras de que se trate no hayan recibido durante el último año tratamientos con productos no autorizados en la producción ecológica" (Tipo C-2 del Anexo II).

¹⁶ En el caso de que todas las parcelas no se ajusten al mismo tipo, la información de este apartado se complementará con la tabla adjunta al anexo VIII presentada por el operador, o la tabla de la página siguiente en su defecto.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS
AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**
**INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE
CONVERSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO DE
PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

I - 03 - MPC

Revisión 02

Fecha: 10/05/11

Página 51 de 54

PARCELAS ASOCIADAS A LA PRODUCCIÓN DE GANADO ECOLÓGICO NO HERBÍVORO PARA LAS QUE SOLICITA LA

REDUCCIÓN DEL PERIODO DE CONVERSIÓN

Provincia	Municipio	Parcela SIGPAC	SIGPAC ¹ Recinto	Uso SIGPAC ²	Superficie del recinto ³	Superficie que solicita ⁴	Tipo de Actividad ⁴	Cultivo / variedad	Fecha inicio AE	Fecha prevista de recolección	Tipo solicitado ⁵
											6-2
											6-2
											6-2
											6-2
											6-2
											6-2

¹ Es imprescindible especificar a nivel de recinto.

² Los Usos SIGPAC se especificarán como: 61 Cítricos; 6F Cítricos-Frutal; 6S Cítricos-Frutal de cáscara; 6V Cítricos-Viñedo; 6O Forestal; 6S Frutal de Cáscara; 6F Frutal de Cáscara-Frutal; 6V Frutal de cáscara-Viñedo; 6L Frutal de cáscara-Olivar; 6V Viñedo-Frutal; 6Y Frutales; 6H Huerta; 6V Invernaderos y cultivos bajo plástico; 6S Isla Olivar; 6V Isla Olivar; 6O Olivar-Cítricos; 6F Olivar-Frutal; 6O Olivar-Viñedo; 6S Pastizal; 6A Pasto Arbolado; 6R Pasto Arbustivo; 6A Tierra Arable; 6Y Viñedo frutal; 6V Viñedo.

³ Expresado en Ha con un máximo de 2 decimales.

⁴ Los Tipos de Actividad acordados al SIPEA se especificarán como: 1 Arroz; 2 Herbáceos de secano; 3 Herbáceos de regadío; 4 Frutales de secano; 5 Frutales de hueso (regadío); 6 Frutales de hueso (regadío); 7 Frutales Regadío para transformación; 8 Olivar; 9 Hortícola al aire libre; 10 Hortícola bajo plástico; 11 Viñedo para vinificación; 12 Hortícola para transformación; 13 Uva de mesa; 14 Cítricos; 15 Cítricos para Transformación; 16 Pastos; 17 Sistemas Adehesados; 18 Prados y Pastizales; 19 Aromas y Medicinales; 20 Bosques y Recolección silvestre; 21 Barbecho y Abono verde; 22 Semillas y viveros; 23 Plataneras y Subtropicales; 24 Recolectores; 25 Sistemas ganaderos.

⁵ 6-2. Según se indica en Anexo I de la presente Instrucción.



CONTROLES Y EVIDENCIAS

A.- VISITA DE CONTROL INICIAL. Fecha _____ Referencia _____

1. Estado detallado de las parcelas durante la visita de control inicial¹:
⇒
 - 1.1. No se han realizado actuaciones sobre las parcelas en cuestión antes de la visita de control inicial.
 - 1.2. Cultivos implantados en el último año (como mínimo). No procede.
 - Cultivo² _____ año _____.
2. Verificación de la fecha en la que por última vez se hayan aplicado en las parcelas de que se trate productos no autorizados en la producción ecológica que figura en la NOTIFICACIÓN DE ACTIVIDAD.
⇒ Pruebas o **evidencias contrastadas** que justifican esta fecha:
3. Verificación de la fecha en la que por última vez se hayan aplicado en las parcelas de que se trate productos no autorizados en la producción ecológica que figura en la DECLARACIÓN.
⇒ Pruebas o **evidencias contrastadas** que justifican esta fecha:
4. La fecha en la que por última vez se han aplicado en las parcelas de que se trate productos no autorizados en la producción ecológica, que consta en el INFORME DE VISITA DE CONTROL INICIAL de fecha _____ y referencia _____, es: _____
⇒ Pruebas o **evidencias contrastadas** que justifican esta fecha:
5. Las fechas en la que por última vez se hayan aplicado en las parcelas de que se trate productos no autorizados en la producción ecológica que figuran en la NOTIFICACIÓN DE ACTIVIDAD, DECLARACIÓN e INFORME DE VISITA DE CONTROL INICIAL, son coincidentes.
 No son coincidentes
⇒ En caso negativo, indicar la que corresponda
6. La fecha de inicio del periodo de conversión de las parcelas es _____.
7. En conclusión, **NO** **SI** se han aplicado insumos no autorizados en la producción ecológica, al menos, en el último año previo a la presentación de la notificación de actividad.
8. El ganado asociado a las parcelas para las que solicita la RPC es ecológico.
9. El ganado asociado a las parcelas para las que solicita la RPC no es herbívoro.
Indicar especie _____.

¹ Vegetación espontánea anual y plurianual, trabajos agrícolas de poda, labores de suelo, tratamientos fitosanitarios, fertilización, cultivos implantados, estado sanitario, etc.

² Denominación conforme al SIPEA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD,
AGROALIMENTARIAS Y PRODUCTOS**

**INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES:
CONVERSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO DE
PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

I-03/MPC Rev 02
1/07/2013

DEROGADO POR
I-03-MPC
Rev. 03
Fecha 22/09/2015

I - 03 - MPC

Revisión 02

Fecha: 10/05/11

Página 53 de 54

10. En el ~~INFORME DE VISITA DE CONTROL INICIAL~~ de fecha _____, Referencia: _____, ~~no se han detectado no conformidades.~~

~~11. EVIDENCIAS ANALÍTICAS.~~

~~⇒ Toma de muestra de suelo n° _____, de fecha _____,~~

~~Claramente relacionado con las parcelas en cuestión. Polígono _____ parcela _____ recinto _____.
Resultado boletín analítico n° _____: Sin residuos Con residuos.~~

~~⇒ Toma de muestra de material vegetal n° _____, de fecha _____,~~

~~Claramente relacionado con las parcelas en cuestión. Polígono _____ parcela _____ recinto _____.~~

~~Claramente relacionado con el material vegetal presente. Indicar material vegetal: _____
Resultado boletín analítico n° _____: Sin residuos Con residuos.~~

B. VISITA DE CONTROL DE SEGUIMIENTO ANUAL.

Fecha _____, Referencia: _____.

~~12. EVIDENCIAS ANALÍTICAS.~~

~~⇒ Toma de muestra de material vegetal n° _____, de fecha _____,~~

~~Claramente relacionado con las parcelas en cuestión. Polígono _____ parcela _____ recinto _____.~~

~~Claramente relacionado con el material vegetal presente. Indicar material vegetal: _____
Resultado boletín analítico n° _____: Sin residuos Con residuos.~~

~~⇒ Toma de muestra de suelo n° _____, de fecha _____,~~

~~Claramente relacionado con las parcelas en cuestión. Polígono _____ parcela _____ recinto _____.~~

~~Resultado boletín analítico n° _____: Sin residuos Con residuos.~~

13. En el ~~INFORME DE VISITA DE CONTROL~~ de **SEGUIMIENTO** **ANUAL** de fecha _____, Referencia: _____, ~~no se han detectado no conformidades¹⁷ relativas a las normas de producción que afecten al carácter ecológico del producto.~~

¹⁷ No conformidad: De acuerdo con lo dispuesto en el anexo I de la versión vigente de la Instrucción sobre Tiempos de Retirada de la Certificación. Se tendrán en cuenta todo tipo de no conformidades relacionadas con las normas de producción, cuyos efectos se describen en el citado anexo I, ya estén abiertas o cerradas, e independientemente de que no estén relacionados directamente con las parcelas de que se trate



DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AGROALIMENTARIAS Y PRODUCTOS

INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DE LA FECHA DE INICIO EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

I-03/MPC Rev 02
1/07/2013

DEROGADO POR
I-03-MPC
Rev. 03
Fecha 22/09/2015

S
A

I - 03 - MPC
Revisión 02
Fecha:
1/07/13
Página 54 de 54

CONCLUSIONES INFORME TÉCNICO

Tras la verificación de la totalidad de los apartados anteriores, se emite la siguiente propuesta **FAVORABLE** para la reducción del periodo de conversión de las parcelas que se detallan a continuación:

PROVINCIA	MUNICIPIO	SIGPACPOL:	PARC. SIGPAC	REGINTO	SUPERFICIE SOLICITADA (ha)	USO SIGPAC	TIPO CULTIVO SOLICITADO	TIPO SUPUESTO	FECHA INICIO AE
								C-2	
								C-2	

Tras la verificación de la totalidad de los apartados anteriores, se emite la siguiente propuesta **DESFAVORABLE** para la reducción del periodo de conversión de las parcelas que se detallan a continuación:

PROVINCIA	MUNICIPIO	SIGPACPOL:	PARC. SIGPAC	REGINTO	SUPERFICIE SOLICITADA (ha)	USO SIGPAC	TIPO CULTIVO SOLICITADO	TIPO SUPUESTO	FECHA INICIO AE
								C-2	
								C-2	

OBSERVACIONES:

Con la firma del presente documento, el /los abajo firmante /s, declara /n que la información expuesta en este informe es veraz y completa.

En _____ a _____ de _____ 20__	En _____ a _____ de _____ 20__
Fdo: Nombre _____ Técnico firmante del informe de visita de control inicial	Fdo: Nombre _____ Responsable Técnico del área. Cargo: _____

VALIDACIÓN POR EL ORGANO QUE EMITE LA DECISIÓN DE CERTIFICACIÓN

En _____ a _____ de _____ 20__

Fdo: Nombre _____

Puesto: _____

SELLO DEL OC